



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2011-00657

I. ASUNTO

Resuelve el Despacho las solicitudes elevadas por el señor MIGUEL ÁNGEL CASALINS ALVARES, en calidad de demandado en el presente asunto, respecto a:

PRIMERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar tomada dentro del proceso: 2011 - 00657, teniendo en cuenta que está se fijó en un proceso declarativo de alimentos, no en un proceso ejecutivo de alimentos.

En caso que la anterior solicitud anterior no fuese concedida, se solicita de manera subsidiaria que:

SEGUNDA: Se decrete:

1. La terminación del proceso de fijación de cuota alimentaria
2. El levantamiento de la medida cautelar, toda vez que, De común acuerdo por medio de escritura 271 de la notaría segunda del círculo de Bogotá se llevó a cabo proceso de Divorcio ante notario donde entre otros se fijó nuevo compromiso alimentario.

En caso que las pretensiones primera y segunda no fueren concedidas por el despacho que lidera su Señoría, con reiterado respeto y de manera subsidiaria se solicita que:

TERCERA: Cumplir con lo ordenado en el numeral sexto de la sentencia:

"SEXTO: Ordenar las desanotaciones del caso, el archivo del expediente, por secretaria procédase de conformidad."

Es decir realizar la desanotación en el organismo de inmigración al cual se le comunicó que:

"el demandado identificado con...No puede ausentarse del país sin prestar caución suficiente que respalde el cumplimiento de las obligaciones en el proceso de la referencia conforme al Art. 148 del Código del Menor."

En caso que las pretensiones primeras, segunda tercera no fueren concedidas por el despacho que lidera su Señoría, con reiterado respeto y de manera subsidiaria se solicita que:

CUARTA: Se sirva fijar el monto de la caución para la salida del país del Señor Miguel Casalins Álvarez a partir del mes de Junio de de 2023 hasta septiembre de 2023.

QUINTA: Toda vez que los hijos del Matrimonio CASALINS - GARZON, y su madre residen en la ciudad de Bogotá D.C. Solicito se sirva ordenar el traslado del expediente de la referencia a este Distrito Judicial, con ocasión de la facilidad de los tramites a partir del mismo

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

En audiencia de conciliación de alimentos número 03742 de 22 de noviembre de 2011 de la Comisaría Primera de Familia de Mosquera Cundinamarca, se dispuso:

PRIMERO: Fijar como cuota provisional de alimentos a favor de los niños MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES, DAVID JOSUE. CASALINS GARZON a cargo del señor **MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.426.489 expedida en Usaquén (Bogota) en cuantía de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) MENSUALES MONEDA CORRIENTE**, la que deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 344145669 del BANCO BBVA a nombre de la señora **LIZA KIMENA GARZON MONROY** dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Esta cuota será reajustada a partir del primero (1) de Enero del año dos mil doce (2012) y anualmente en la misma fecha en porcentaje igual al aumento del salario mínimo legal decretada por el Gobierno Nacional.

VIVIENDA: Incluido en la cuota.

EDUCACIÓN: El señor **MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ** asumirá en un 50% los gastos de educación que causen los niños **MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES, DAVID JOSUE, CASALINS GARZON** como son: gastos de matrícula, pensiones, textos, libros, uniformes, transporte y otros.

SALUD: El señor **MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ** asumirá en un 50% los gastos de salud que causen los niños **MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES, DAVID JOSUE, CASALINS GARZON** que causen los niños **MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES, DAVID JOSUE, CASALINS GARZON** y que no cubra la EPS COMPENSAR.

VESTUARIO: El señor **MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ** aportará dos (2) mudas de ropa completas al año para cada uno de los niños **MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES, DAVID JOSUE, CASALINS GARZON** por valor de \$150.000.000 cada muda; 135 cuales serán entregadas cada una en los meses de abril, agosto y diciembre.

RECREACION: Incluido en la cuota.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la presente acta presta merito ejecutivo en todo su contenido en lo ordenado en los artículos 136 o 137 del Código del Menor y parágrafo 10

del artículo 1° de la Ley 640 de 2001. Así mismo se advierte que de igual manera concurren sanciones penales.

TERCERO Se pone en conocimiento de las partes el inciso 2° de la Artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia "cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero solamente se remitirá el informe al Juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes."

Ante la inconformidad planteada por el señor **MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ**, ante la cuota fijada en la conciliación de alimentos número 03742 de 22 de noviembre de 2011, la Comisaría Primera de familia de Mosquera Cundinamarca remitió el tramite al presente Despacho, disponiendo por auto de 25 de enero de 2012 (folio 40), lo siguiente:

"Admitir la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, que promueve LIZA XIMENA GARZON MONROY, en representación de sus menores hijos MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES Y ANDRES DAVID JOSUE CASALINS GARZON, contra MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de cuatro (04) días (Art. 436 del C.P.C. Notifíquese como lo dispone los artículos 314 a 320 ibídem.

El presente asunto tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO (Art. 435 párrafo 1°, numeral 3°).

Téngase en cuenta que la Señora LIZA XIMENA GARZON MONROY, actúa en causa propia."

Por proveído de 29 de marzo de 2012 (folio 53), se tuvo notificado al demandado MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ, corriéndole traslado con el fin que procediera a dar contestación de la demanda.

En el mismo pronunciamiento, se dispuso, *por secretaria Oficiase al Departamento Administrativo de Seguridad DAS de Bogotá, para que informe a este Despacho si el aquí demandado ha salido del país y para que en caso de que el demandado no haya salido del país, no pueda ausentarse del mismo sin prestar caución suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación, conforme al Art. (29 de la Ley 1098 del 2.006).*

El 10 de mayo de 2012 (folio 70), se fijó como cuota provisional de alimentos en cabeza del señor MIGUEL ANGEL CASALINS ALVAREZ, la suma de trescientos mil pesos (\$300.000,00 M/Cte).

Agotada la etapa de instrucción, en sentencia de 22 de enero de 2013 (folios 323 a 329), el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR como cuota alimentaria definitiva mensual a favor de los menores MARIE ANN NATALIA, MIGUEL ANDRES CAVID JOSUE CASALINS GARZON representado legalmente por su madre LIZA XIMENA GARZON MONROY y a cargo de del padre de los menores MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ identificado con C.C. No. 80.426.489. el equivalente al 50% de la Salario Mínimo Mensual Vigente es decir para este año la suma de \$ 295.459.00, cuota que deberá incrementarse anualmente conforme a lo ordenado en el índice de Precios al consumidor IPC que deberán ponerse a disposición de este despacho cada mes en la cuenta que éste Juzgado tiene en la Sección de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la representante legal de los menor señora LIZA XIMENA GARZON MONROY No C.C. No. 39.703.062, Bogotá, o directamente a la demandante en cuenta bancaria o personalmente. **SEGUNDO:** El demandado deberá suministrar 2 mudas de ropa completas (Ropa interior Zapatos, Pantalón, Camisa, Saco o chaqueta) al año a cada uno de sus menores hijos, una en mitad del año y la otra a finales, en caso de no poder entregársel en especie deberá ser consignado un valor mínimo por cada muda de ropa por valor de \$ 180000.60. **TERCERO:** Lo gastos correspondientes a Educación de los menores (matriculas, Libros, Útiles escolares, uniformes, pensión, actividades extracurriculares) será cubiertos en un mismo porcentaje del 50% por parte de la madre y de padre **CUARTO:** Con respecto al servicio de salud NO cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud "POS" de los menores estos será asumidos en un 50% por sus padres en porciones iguales. **QUINTO:** Ordenar a costa De las pares expedir copia autentica de esta providencia **SEXTO:** Ordenar las desanotaciones de caso el archivo del expediente, por secretaría, precédase de conformidad. ESTA DECISION QUEDA Notificada EN ESTRADOS A LAS PARTES...”

En escrito de 7 de octubre de 2016, el señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ, solicitó autorización para salida del país, a lo que en auto de 13 de octubre de 2016, se indicó, “Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el aquí demandado deberá prestar una caución por un valor de \$8.640.000,00, conforme los parámetros indicados en el Artículo 603 del C.P.G, en concordancia con el Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.”

Posterior a ello el señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ no realizó solicitud alguna, hasta la que en este proveído se resuelve (acápite primero), de la cual, el 15 de agosto de 2023 (folio 382), se corrió traslado a la demandante, quien guardó silencio absoluto.

III. CONSIDERACIONES

Solicita el señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ, la cancelación de las medidas decretadas en el proceso de la referencia, argumentando que dos de sus hijos cuentan con mayoría de edad y que no se

encuentra probado en el expediente, la existencia de mora en el pago de las cuotas alimentarias.

Alega que, a través de la Escritura pública número 271 de 6 de febrero de 2014, se efectuó el cese de los efectos civiles de matrimonio católico con la señora LIZA XIMENA GARZON MONROY, se liquidó la sociedad conyugal y se estableció acuerdo respecto a sus menores hijos.

Señala la improcedencia de la medida de restricción de salida del país dentro de los procesos declarativos:

Ahora bien, el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala:

“
(...)

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”

En el caso de estudio, el 29 de marzo de 2012, se dispuso Oficiar al Departamento Administrativo de Seguridad DAS de Bogotá, para que impidiera la salida del país del demandado, sin que con posterioridad a ello se prestara caución suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación.

En este orden, respecto a la pertinencia de la de prohibición de salida del país del señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ, dentro del curso del proceso de fijación de cuota alimentaria, debe decirse, que dicha disposición configura un acto de seguridad jurídica frente al cumplimiento de los alimentos provisionales en el caso que el demandado pretenda viajar, pues, se logran prevenir las dificultades que se pueden presentar por el incumplimiento de la obligación alimentaria por el hecho de la ausencia del obligado a prestarla, esto, ante la evidente limitante territorial que presentaría la actuación de la autoridad judicial respectiva para adoptar alguna medida tendiente a resguardar ese derecho y hacer efectivos los resultados del proceso de alimentos en curso, con la incidencia negativa que esto tendría en la efectividad de los derechos de los menores y en la administración de justicia.

Así las cosas, **la medida es necesaria para alcanzar el fin perseguido**¹.

- a. Permite asegurar la satisfacción y el goce del derecho a la subsistencia de los menores de edad que resulta amenazado y da lugar a la primacía de principios con asidero constitucional, como son los del interés jurídico supremo de los menores de edad, la solidaridad familiar, la justicia y la equidad.
- b. La afectación de los derechos del demandado en el juicio de alimentos no es tan gravosa que no pueda soportarse en beneficio de los derechos del menor, porque

Con la limitación que se le impone a la libre circulación y residencia no se anula su ejercicio sino que se condiciona el mismo al cumplimiento de una obligación. Dicho condicionamiento, no tiene un fin sancionatorio sino cautelar, proviene de una deducción probatoria dentro del proceso a partir de la valoración judicial de la responsabilidad del demandado frente al derecho de alimentos que allí se discute y de su capacidad económica.

ii. El derecho a la defensa no sufre atentado alguno, pues el demandado dentro del proceso de alimentos en favor de menores tiene a salvo varias oportunidades para contradecir la medida e impugnar las decisiones a lo largo del trámite judicial. No es factible admitir o pretender tampoco que el encartado sea escuchado antes de que la medida cautelar se decrete en su contra, pues como se ha expuesto, devendría en una situación contraria a la naturaleza de la medida cautelar, ya que se correría el riesgo de que la misma resultase inocua, pues el demandado podría eludirla, poniendo así en peligro los derechos del menor alimentado, así como la efectividad y eficacia de la administración de justicia.

iii. Aun cuando la libertad de trabajo puede llegar a suceder con la aplicación de la medida cautelar, ésta no es una consecuencia determinante de dicha medida.

La medida es proporcional al fin².

- a. No sacrifica valores y principios con un mayor peso constitucional que los que pretende proteger

El condicionamiento al cual se sujetan los derechos fundamentales a la libre circulación y residencia, defensa y libertad de trabajo del demandado por alimentos, se produce en grado mínimo frente a la importante salvaguarda que propina a principios superiores muy caros para el sistema jurídico colombiano, en aras de consolidar protección especial de los

¹ FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL-SENTENCIAS CONSTITUCIONALIDAD SENTENCIA: C-1064-2000 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

² FICHA DE ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL-SENTENCIAS CONSTITUCIONALIDAD SENTENCIA: C-1064-2000 – INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

menores de edad, como ocurre con el interés jurídico supremo del menor, el de la solidaridad que ha de unirlos a los miembros más cercanos de su familia para que se les garantice su subsistencia, dentro de un desarrollo integral y armónico, y a los principios de justicia y equidad.

De lo expuesto se tiene que, la medida adoptada frente a la prohibición de salida del país del señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ, se constituye como una garantía para la protección de los menores amparados por la cuota alimentaria provisional fijada inicialmente por la Comisaría Primera de Familia de Mosquera Cundinamarca y posteriormente también de forma transitoria por este Despacho, para concluir con la fijación e la cuota definitiva señala en sentencia de 22 de enero de 2013, donde se ordenó que debían constituirse depósitos judiciales en favor de la demandada en representación de sus hijos menores.

Así las cosas, conforme a los Registros Civiles aportados al plenario (folios 3 y 4), los jóvenes MARIE ANN NATALIA CASALINS GARZON y MIGUEL ANDRES CASALINS GARZON han superado los 25 años, superando la edad para reclamar las obligaciones alimentarias en cabeza de su padre³.

Sin embargo, no ocurre así con el menor DAVID JOSUE CASALINS GARZON, que conforme al Registro Civil de Nacimiento (folio 5), a la fecha de esta decisión, cuenta con 16 años de edad y frente a quien, prevalecen las obligaciones alimentarias señaladas en cabeza del señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ.

En este orden conforme a lo señalado en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia⁴, al preponderar la obligación alimentaria respecto al menor DAVID JOSUE CASALINS GARZON, para atender la solicitud de levantamiento de la medida de restricción salida del país, debe el señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ prestar caución por la suma equivalente a las cuota alimentaria de dos años, que para este caso, corresponde a la tercera parte del cincuenta por ciento del salario legal mensual vigente, es decir, debe prestar caución por la suma de \$4.640.000,00 M/Cte.

Como se ha dicho, la medida monetaria resulta propicia para garantizar el bienestar del menor, y en este caso, acorde y propicia con el momento que alcanzará la mayoría de edad, pues en caso de incumplimiento por parte de su progenitor, en cumplimiento a los postulados de la sentencia C-451 de 2005, posterior a los 18 años de edad, deberá ejercer la acción en causa propia.

³ La sentencia C-451 de 2005 indicó que el estado de hijo dependiente por asuntos académicos no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo. Por ello, la edad de 25 años “*viene a ser un criterio razonable ya que para ese momento los hijos dependientes de sus padres cuentan, por lo general, con una profesión u oficio que les permite lograr su independencia económica y proveerse su propio sustento, motivo por el cual se encuentra justificada su exclusión como beneficiarios de la sustitución pensional, pues ya no se trata de una persona en condiciones de vulnerabilidad que por lo tanto necesite medidas de protección especial*”.

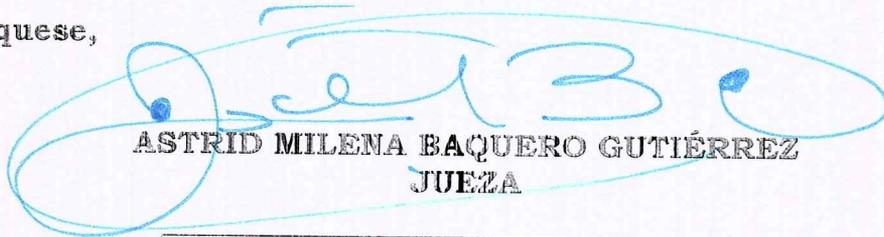
⁴ El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE

PREVIO a levantar la prohibición de salida del país del señor MIGUEL ANGEL CASALINZ ALVAREZ, decretada en auto de 29 de marzo de 2012, de conformidad con lo ordenado en el artículo 129 de la ley 1098 de 2006, deberá prestar caución por la suma de **\$4.640.000,00 M/Cte.**

Notifíquese,

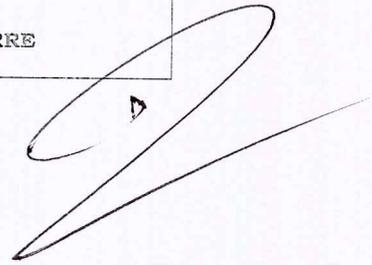


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

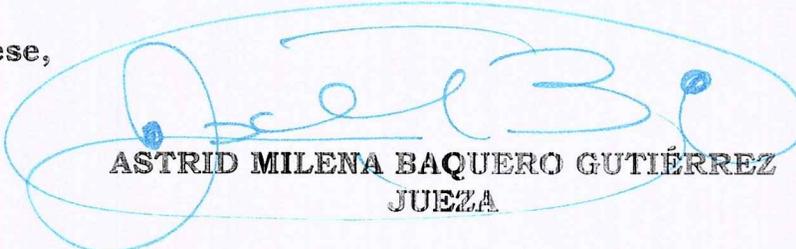
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2013-00227

Previo a resolver sobre la cesión de crédito, apórtense los documentos que acrediten a la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO como apoderado especial del BANCO DAVIVIENDA S.A.

En igual dirección, alléguese los documentos que acrediten al señor FRANCISCO JAVIER BASTOS MARTÍNEZ como apoderado de GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Notifíquese,

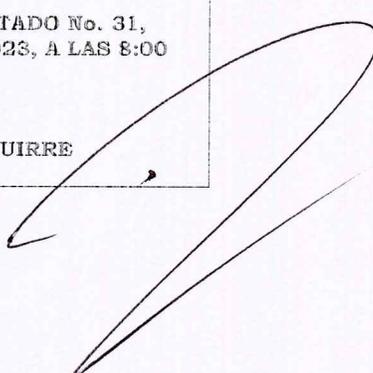


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

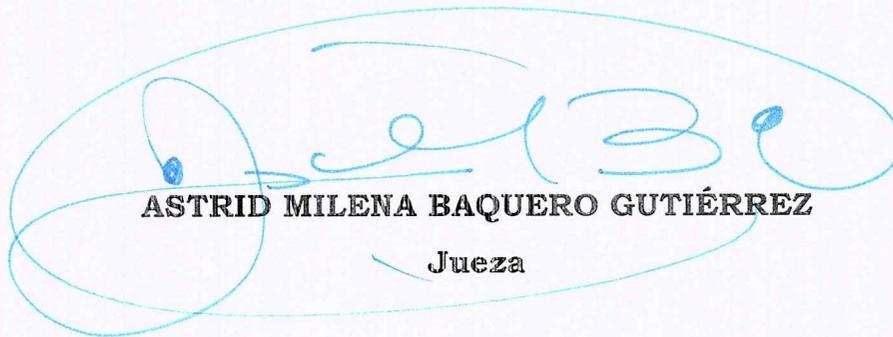
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2013 - 00332

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

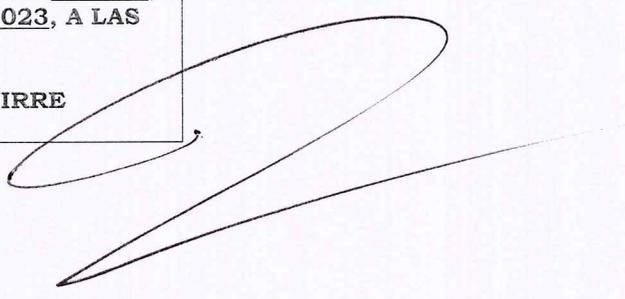
Por secretaría, ríndase informe de los depósitos judiciales consignados para el presente proceso, en caso de existir dineros, entréguese a la parte demandante hasta el monto de la liquidación aprobada, obrante a folios 112 y siguientes.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





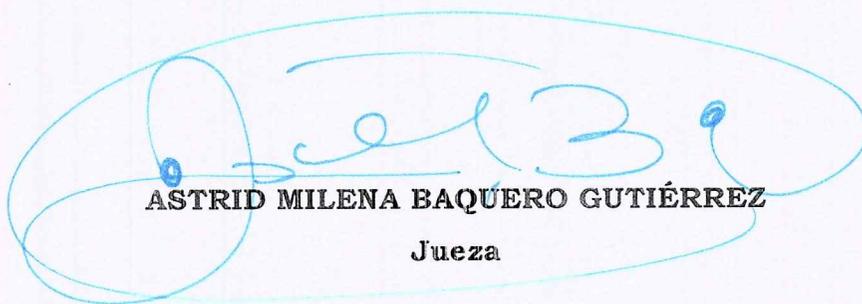
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2013-00332

LIBRESE OFICIO en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme escrito que precede, con destino a la EPS SANITAS S.A.S. Tramítese de manera presencial.

Notifíquese (2),

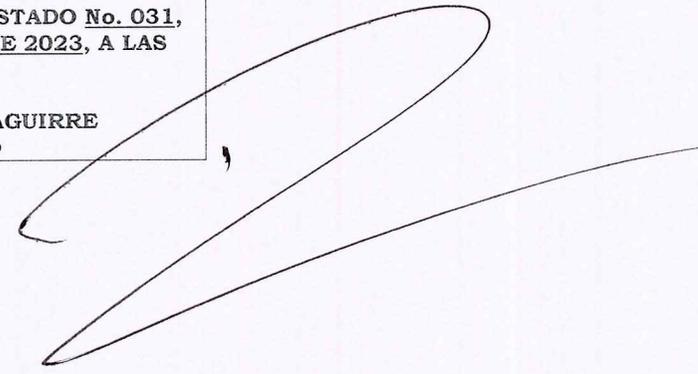


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





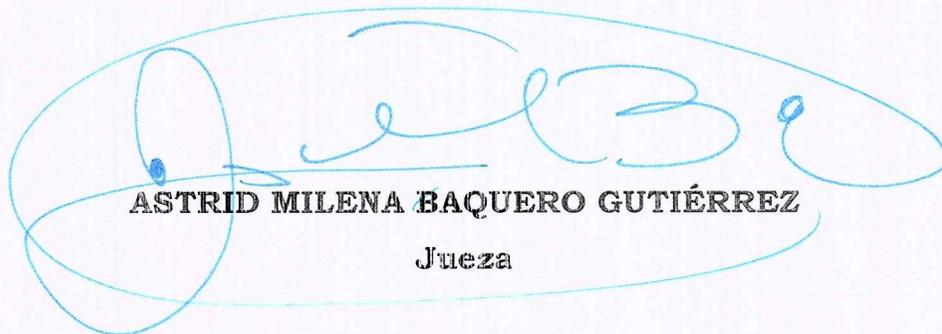
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2015-00106

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$11.434.305,43 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

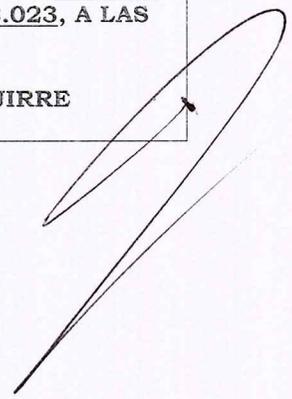


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





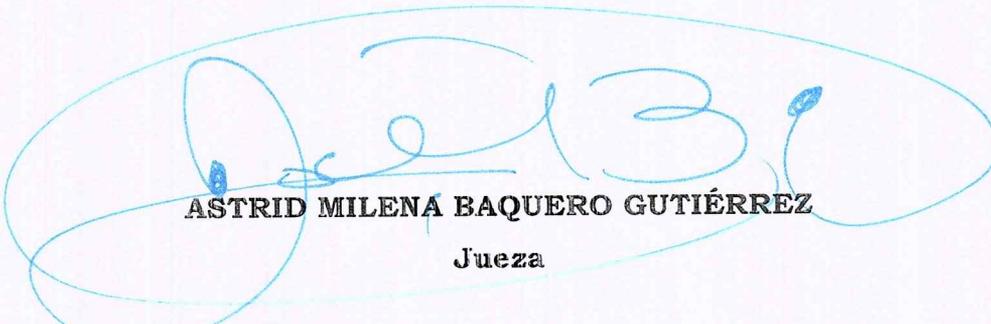
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2015-00598

En conformidad con los numerales segundo y cuarto del art. 444 del Código General del Proceso¹, téngase en cuenta que dentro del término legal ordenado en auto anterior, el avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, no fue objetado, ni se solicitó aclaración o complementación

Notifíquese,

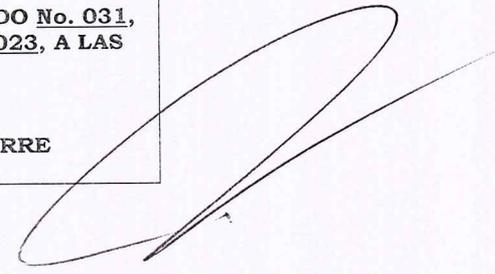


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00164

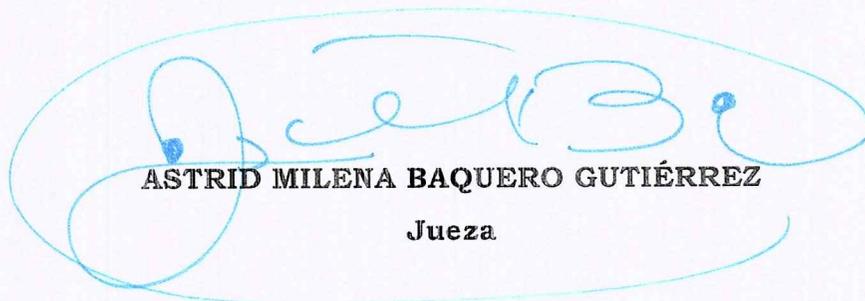
En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se señala la hora de las **VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)**, para llevar a cabo la diligencia de **REMATE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-1885849**, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, en el presente asunto.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avaluó aprobado en la suma de **\$133.349.800,00 M/cte**, dado el bien objeto del remate (art. 448 del C.G.P.) previa consignación del 40% (Art. 451 del C.G.P.) en el Banco Agrario de Colombia.

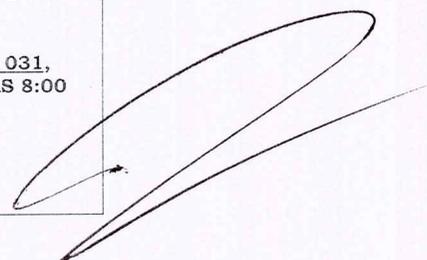
Se advierte a la parte actora que conforme a lo normado por el artículo 450 *ibidem*, con la constancia de publicación del aviso deberá allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior, a la fecha aquí prevista para la diligencia de remate, el que se aportará a más tardar a las 5:00 p.m. del día anterior a la diligencia al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha establecida para lo cual interesados deberán presentar las posturas físicas en sobre cerrado debidamente firmadas para adquirir el bien inmueble objeto de subasta, junto con el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P. Y en cuanto a quienes pretendan aportarlas de manera virtual deberán hacerlo al correo electrónico j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, asunto: postura remate, el cual deberá contener la clave que se solicitará una vez cerrada la diligencia.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00306

Del trabajo de partición presentado por la Partidora, conforme el requerimiento del despacho, obrante a folios 147 a 151 del expediente, se **CORRE TRASLADO** a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (5) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (art. 509, numeral 1 del Código General del Proceso).

Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00340

1. Incorpórese al expediente la sentencia proferida por el Juzgado 12 de Familia de Bogotá D.C., en el cual denegó las pretensiones del proceso de Impugnación de la Paternidad promovida por la señora MARIA LEONILDE GONZALEZ BELTRÁN contra LOREN VIVIANA SANCHEZ GONZALEZ, obrante a folios 235 a 238 del expediente.

2. Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición, presentado por el Doctor Dr. GABRIEL ENRIQUE MEDINA PINTO, en su calidad de partidador designado, pero encuentra el despacho que presenta varias inconsistencias que deben ser corregidas de la siguiente manera:

- 2.1. En la liquidación de la sociedad conyugal, se debe relacionar números de cédula de ciudadanía, el porcentaje que le corresponde a cada cónyuge, al igual que la descripción de los bienes inmuebles (folio de matrícula, cédula catastral y linderos), especificando su tradición y el avalúo correspondiente.
- 2.2. En la partición de la sucesión, de igual manera en cada hijuela debe relacionar el asignatario con su cédula de ciudadanía.
- 2.3. En cada hijuela, se debe describir el bien inmueble (folio de matrícula, cédula catastral y linderos), especificando su tradición y avalúo correspondiente.
- 2.4. Se debe especificar en cada una de las hijuelas, **que porcentaje le corresponde a cada asignatario y su valor.**

Debe tenerse en cuenta por el señor Partidor, que conforme lo ordena el numeral 7 del artículo 509 del C.G.P., señala: *“La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, **lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.**”*

Así las cosas, dado que la partición no está conforme a derecho, el despacho ordenará rehacerse nuevamente,

En mérito y en virtud de lo anterior, el Despacho,

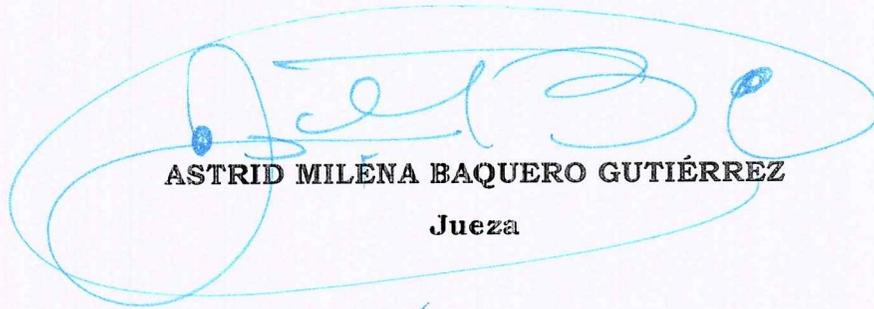
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR REHACER de oficio el trabajo de partición, de acuerdo a lo antes considerado, para lo cual se OTORGA un término de veinte (20) días,

siguientes a la notificación del presente proveído, para que rehaga y entregue el trabajo de partición atendiendo las observaciones antes esbozadas.

SEGUNDO: SE REQUIERE a las partes, para que comuniquen al señor Partidor lo aquí dispuesto.

Notifíquese,



ASTRID MILÉNA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





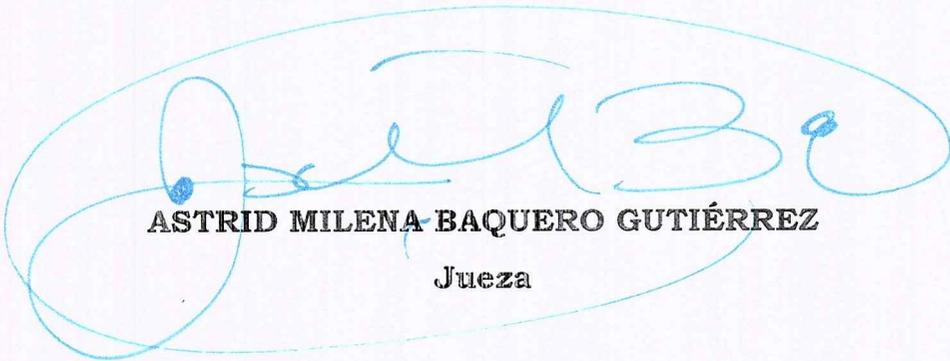
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00636

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$5.108.616,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

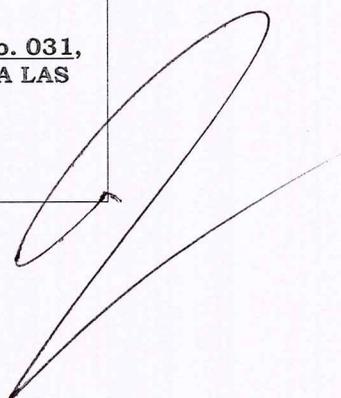


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00932

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación, **oportunamente** por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el numeral cuarto del auto proferido el día 9 de mayo de 2023, mediante el cual se NEGO la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito¹, al permanecer inactivo por más de dos años en la secretaría del Juzgado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el apoderado recurrente, que la providencia objeto de censura, se debió dar oportuno cumplimiento a la carga procesal, ordenada por el Juzgado a la parte actora, desde el 13 de noviembre de 2019, consistente en el secuestro del vehículo automotor de PLACAS DDQ-544, desde que fue retirado el 18 de diciembre de 2019, por más de 3 años, el cual tampoco el Juez requirió en su momento para que dicha carga se cumpliera.

Indica que los procesos ejecutivos con sentencia, la actuación que valdrá será entonces, la relacionada con las cargas propias de la siguiente etapa, es decir, aquellas dirigidas a satisfacer la obligación cobrada o actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr que las cautelas practicadas sigan en curso, a fin de rematar y satisfacer la obligación perseguida, y no escritos escuetos.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento tácito es una forma de terminación anormal del proceso, que se aplica como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal, que corresponde a la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso; con esta figura consagrada en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se busca sancionar, no sólo la desidia, sino también, el abuso de los derechos procesales.

Por su parte el numeral segundo literal b) del citado artículo 317 *ibidem*, señala:

“El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**.*

Sobre el tema ha expresado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SCT11191 de 2020²:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una

¹ Folio 89 Cuaderno 1

²Magistrado Ponente Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.”

En otro aparte de la misma providencia sobre los **procesos con sentencia plasmó**: “Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).”

Sobre la finalidad de la figura del desistimiento tácito agrego “Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias - voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.” (Resaltado del Despacho).

En otro aparte agrego **“Entonces, dado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.**

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).” (Negrilla fuera del texto original).

En el caso en cuestión, de la revisión dada al expediente se tienen las siguientes actuaciones procesales, posterior a la providencia que resolvió seguir adelante la ejecución del **9 de mayo de 2018**, obrante a folio 45 del cuaderno uno:

FECHA	ACTUACION	FOLIO
14 a 18 /06/2023	Traslado costas	C-1, 46
11/07/2018	Aprobación Costas	C-1, 47
17/07/2018	Solicitud Revocatoria Poder	C-1, 48
02/08/2018	Auto requiere parte	C-1, 53
01/10/2018	Reconoce personería	C-1, 57
25/10/2019	Decreta Secuestro	C-2, 71
18/12/2019	Retira despacho comisorio	C-2, 72
03/03/2020	Memorial abonos	C-1, 58
08/07/2020	Pone conocimiento abonos	C-1, 59
08/03/2022	Allega poder y otros documentos	C-1, 60 a 73

25/08/2022	Auto Acepta renuncia y reconoce personería	C-1, 74
24/11/2022	Allega liquidación de crédito	C-1, 75 a 78
11/01/2023	Solicitud de desistimiento tácito, parte demandada	C-1, 80 a 85
27/01 a 31/01/2023	Corre traslado liquidación crédito	C-1, 86
09/05/2023	Auto resuelve varias solicitudes	C-1, 89

Conforme lo anterior, a pesar de haberse retirado el despacho comisorio por la parte demandante desde el **18 de diciembre de 2019**, se observan otras actuaciones procesales importantes, durante los años 2018, 2019, 2020, y se verifica una inactividad durante el periodo comprendido entre **julio de 2020 a marzo de 2022**, lo cual equivale a un año y 8 meses.

Por lo tanto, y en atención a la actuación procesal relacionada anteriormente, se verifica que no le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por cuanto, no se cumple el término previsto en el literal b) del artículo 317 del C.G.P., "**...el plazo previsto en este numeral será de dos años**", para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Respecto a la concesión del recurso de apelación, se denegará, por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía, el cual se tramita bajo la cuerda procesal de única instancia.

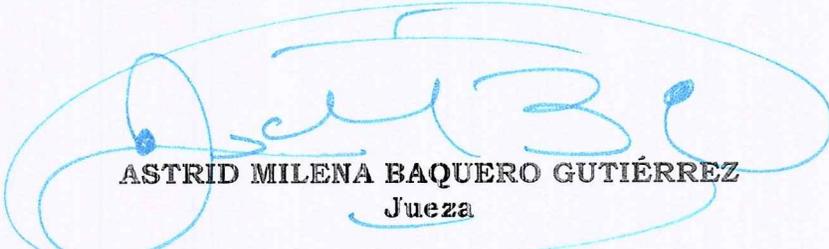
En mérito de lo dispuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral cuarto de la providencia de fecha 09 de mayo de 2.023.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, en atención a que el presente trámite es de mínima cuantía, el cual se tramita bajo la cuerda procesal de única instancia.

Notifíquese (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





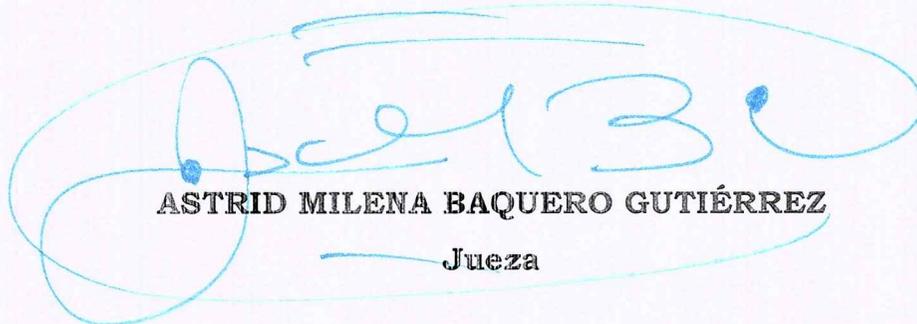
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016 - 00932

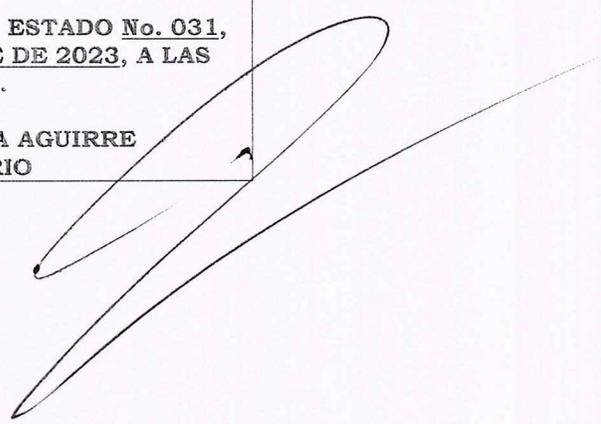
1. **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que informe lo acontecido con el trámite del despacho comisorio No.155 con fecha de retiro del 18/12/2019, obrante en el cuaderno 2 folio 72.
2. En atención a que el presente expediente, se tramita en físico y no ha sido posible su escaneo, por cuanto no se cuenta con los medios tecnológicos para ello, las partes deberá realizar su revisión de **manera presencial**.

Notifíquese (2),



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





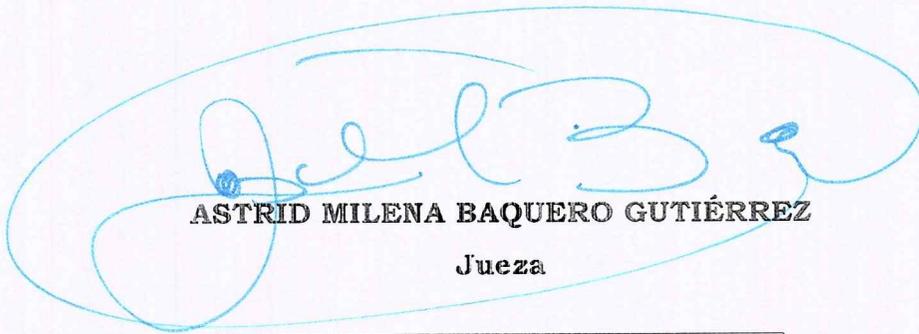
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00982

LIBRESE OFICIO en los términos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandante, conforme escrito obrante a folio 89 del expediente, con destino a la EPS FAMISANAR S.A.S. Tramítese de manera presencial.

Notifíquese (2),

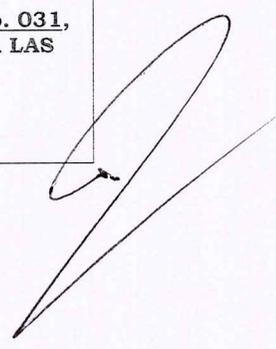


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





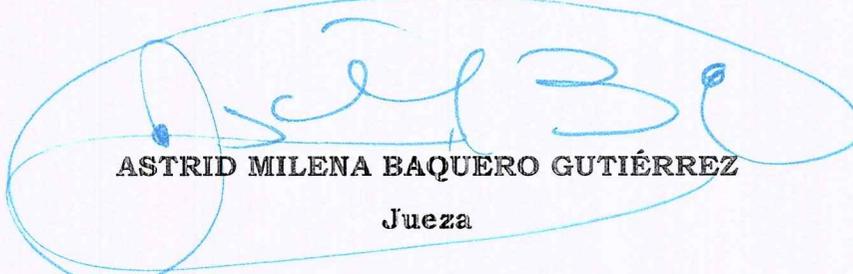
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2016-00982

RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO en representación de la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos del memorial obrante a folio 137 vta. del expediente.

Notifíquese (2),

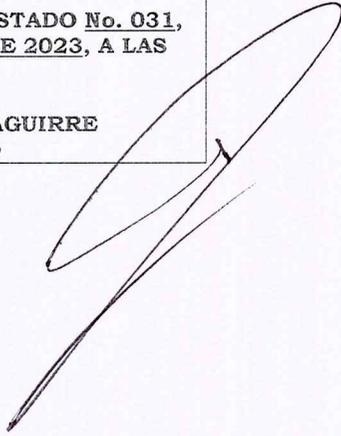


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2016-01163

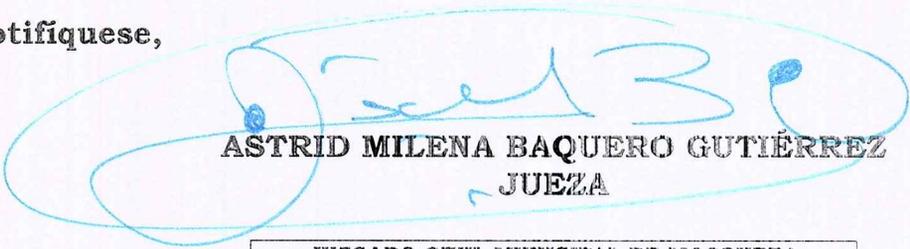
Se **RECONOCE** personería jurídica a PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como abogada de HEVARAN S.A.S., a su vez apoderada de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

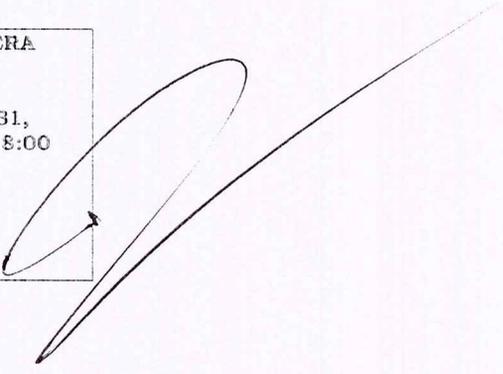
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

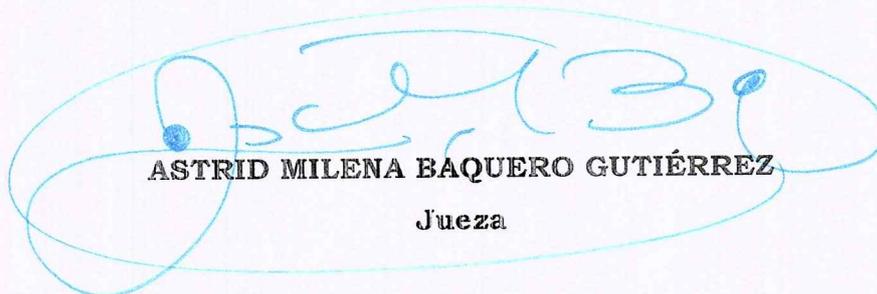
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017-00428

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada **ANDRES FELIPE PALACIOS**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Culminado como se encuentra el presente trámite, en virtud de la providencia del 1 de septiembre de 2022, que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, obrante a folio 46 cuaderno principal, procédase al **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE**, dejando las constancias del caso.

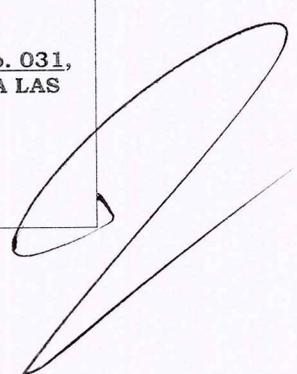
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





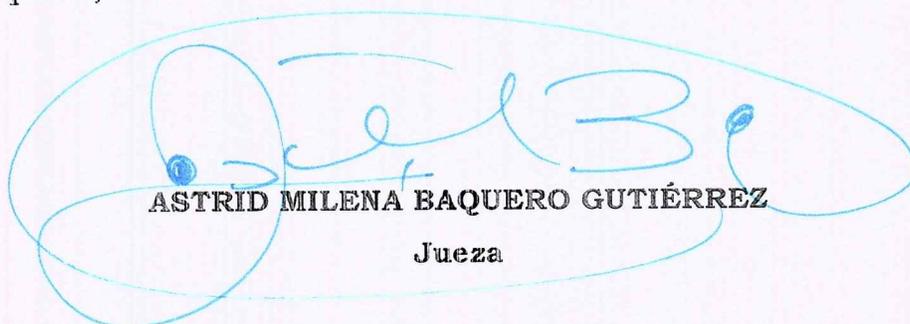
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017-00438

En atención a los requerimientos realizados por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone ESTARSE a lo dispuesto en providencia de fecha 10 de noviembre de 2022, obrante a folio 64 del expediente, en el cual se dispuso continuar con el trámite de ejecución contra el deudor solidario CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ.

Notifíquese,

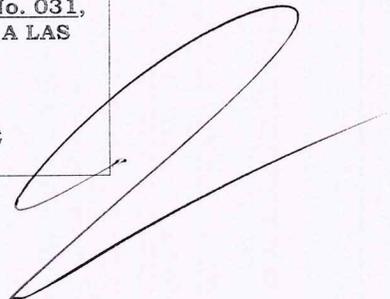


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

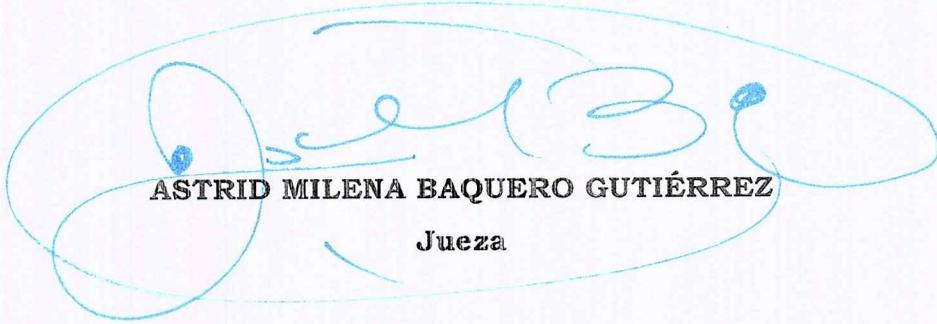
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017-00444

En atención a los requerimientos realizados por la apoderada de la entidad ejecutante, el despacho dispone **ESTARSE** a lo dispuesto en providencia de fecha 14 de junio de 2023, obrante a folio 82 del expediente, en el cual se dispuso decretar la cuota parte del inmueble que le corresponde a la demandada. De igual manera, se informa que oficio ordenado, se encuentra debidamente elaborado, desde el 21 de junio de 2023, el cual deberá tramitarse de manera presencial.

Se informa a la apoderada demandante, que el presente expediente se trámite en físico, por lo tanto, su revisión deberá realizarse de manera, presencial.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





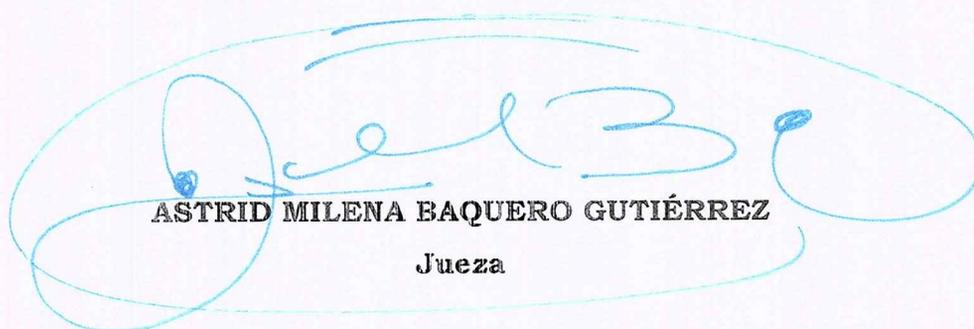
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017 - 00698

Para los fines indicados en el artículo 40 del Código General del Proceso¹, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Cuarta Municipal de Policía de Mosquera.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ (...) Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes al de la notificación del auto que ordena agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida sólo será susceptible de reposición.



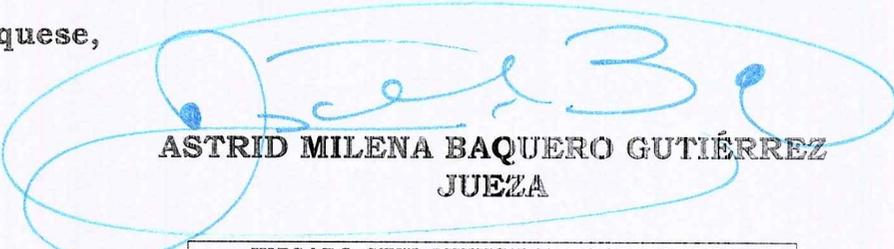
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2017-00725

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, como apoderada de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., en su calidad de apoderado de la sociedad demandante **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. - CREDIFAMILIA C.F.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

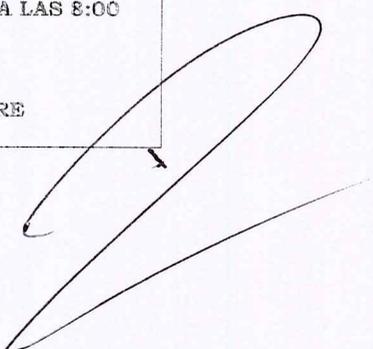


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017-00940

En conformidad con los numerales segundo y cuarto del art. 444 del Código General del Proceso¹, téngase en cuenta que dentro del término legal ordenado en auto anterior, el avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte demandante, no fue objetado, ni se solicitó aclaración o complementación

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

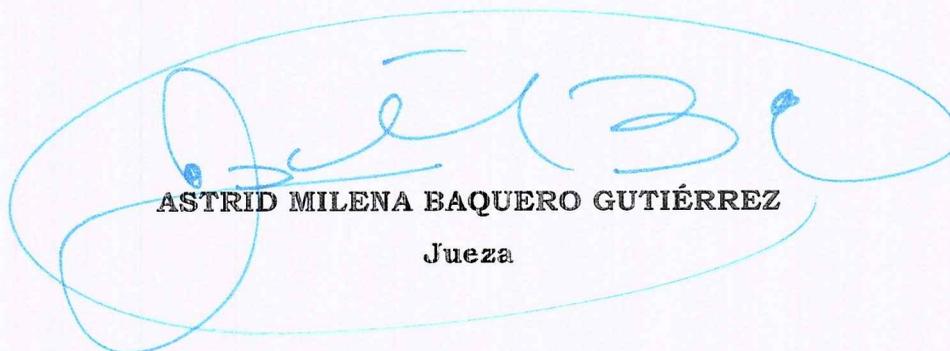
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2017-00974

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

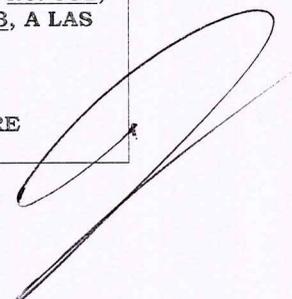
SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada **DANYELA REYEZ GONZALEZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2017-01035

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado BETSABE TORRES PÉREZ, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO AV VILLAS S.A.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

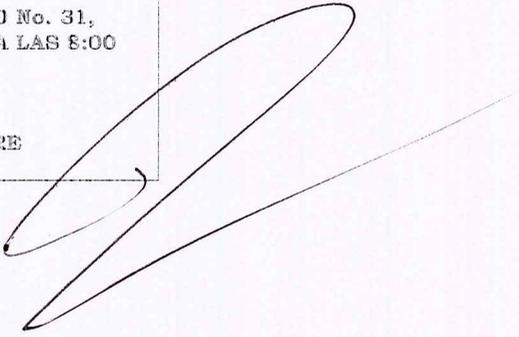


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





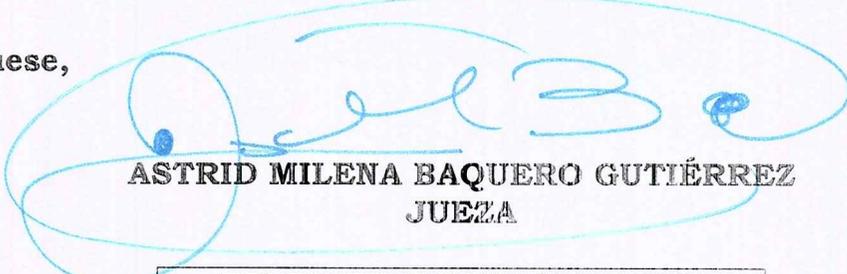
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2017-01049

Se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, mediante oficio número 50C2023EE13933 de 13 de junio de 2013, en el que informa que, “no fue posible encontrar el documento por el cual se indaga”, en este caso, el oficio número 3792 de 2 de diciembre de 2019.

Notifíquese,

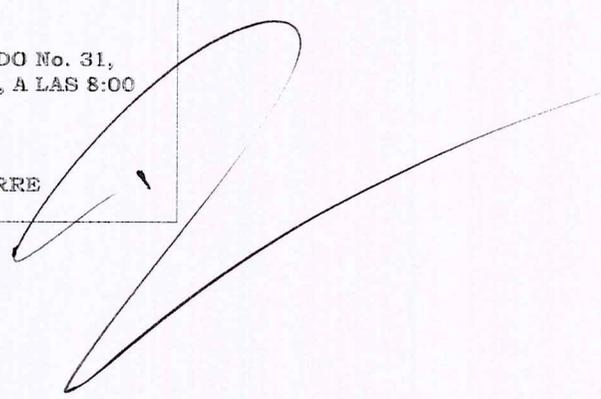


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2017-01187

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 005 de 2 de febrero de 2022 (folios 159 a 3179), obre en autos y en conocimiento de las partes.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, visible de folio 324 a 331 del cuaderno principal, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

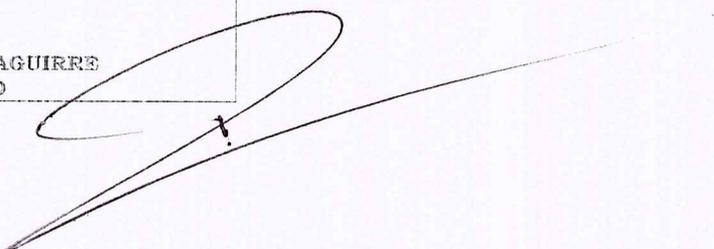


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

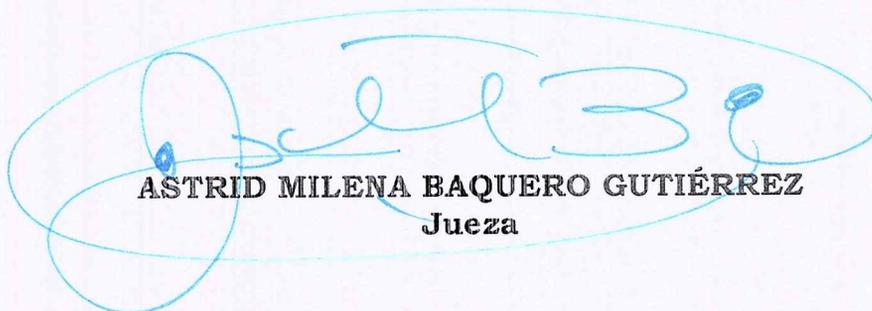
Proceso No. 2017-01292

En atención a que el señor JESUS HORACIO PINZON, opositor en la diligencia de entrega realizada por la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, no dio cumplimiento a lo previsto en auto anterior, el despacho dispone:

1. En conformidad con el inciso tercero del numeral 5 del artículo 309 del Código General del Proceso, SE **RECHAZA LA OPOSICIÓN** formulada por el señor JESUS HORACIO PINZON en la diligencia de entrega, llevada a cabo el día 11 de agosto de 2022.

2. DEVOLVER el despacho comisorio 061 a la INSPECCION CUARTA DE POLICIA DE MOSQUERA, para que culmine la diligencia de entrega conforme sentencia, sin atender más oposiciones. **Desglosar y tramitar por el apoderado de la entidad demandante de manera presencial.**

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





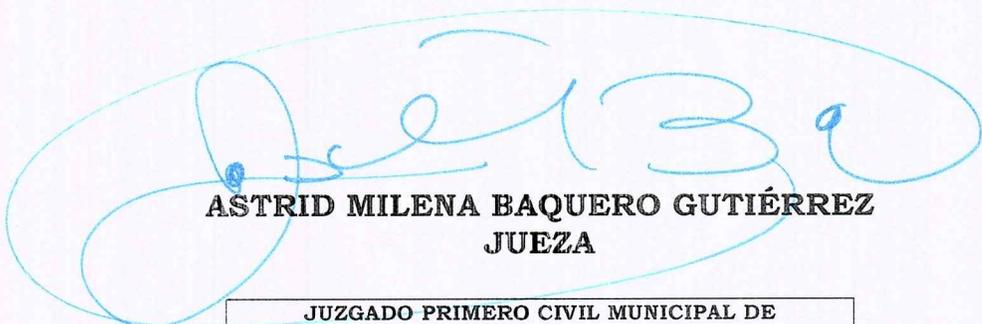
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-00178

1. Incorpórese al expediente, el despacho comisorio No.170, devuelto sin diligenciar por parte de la Inspección Segunda de Policía, de Funza, obrante de folios 37 a 51 del expediente.
2. SE AUTORIZA a la Dra. DEISSY LILIANA ALBAÑIL ARDILA y a VALENTINA MONTEZUMA RAMIREZ, para que retire el oficio de embargo de remanentes ordenado en auto anterior, y tramítese de manera presencial. Téngase en cuenta que dicho oficio se encuentra elaborado desde febrero de 2023.

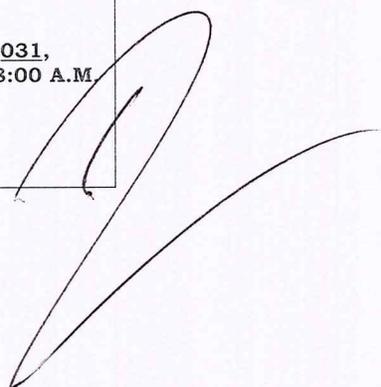
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

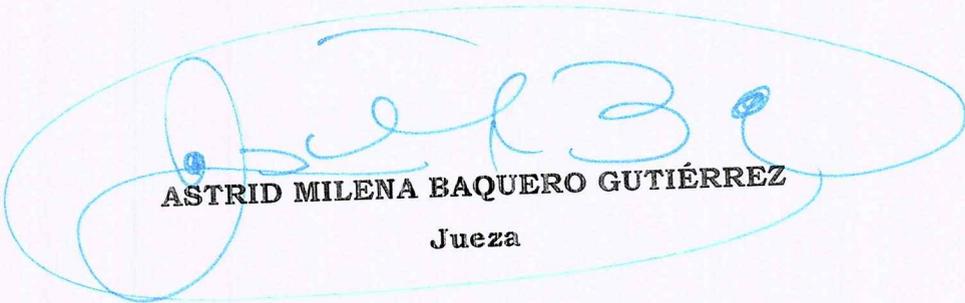
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-00298

En atención a las solicitudes que preceden, el despacho dispone:

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado
2. **RECONOCER PERSONERIA** a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA en representación de la sociedad HEVARAN S.A.S., quien a su vez actúa en representación de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.
3. Se informa a las partes, que el presente expediente se encuentra en físico, por lo tanto, su revisión deberá realizarse de manera presencial, téngase en cuenta que el despacho no cuenta con los medios tecnológicos para su escaneo.

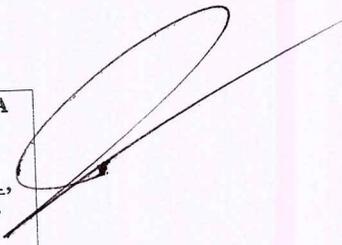
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

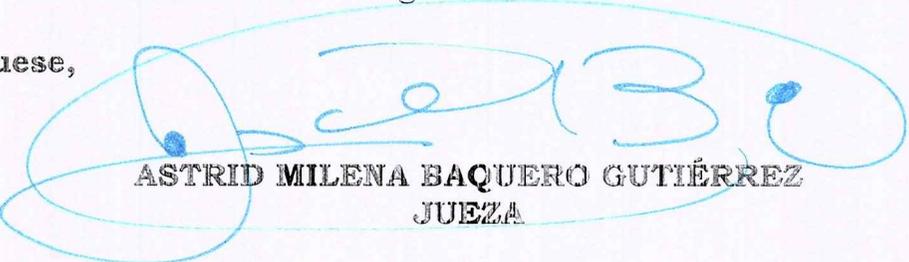
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-00483

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERNUDEZ, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-00559

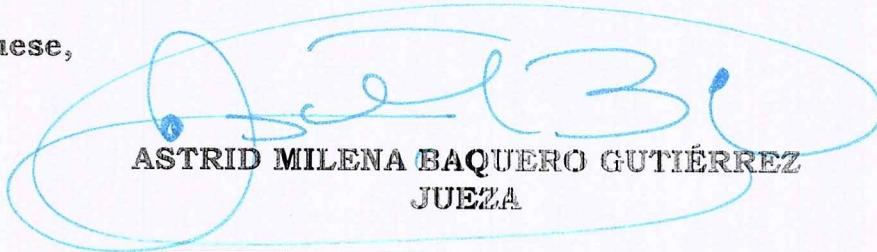
Se acepta la renuncia presentada por la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, al poder que le fuera conferido por la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S., en su calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, al poder que le fuera conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

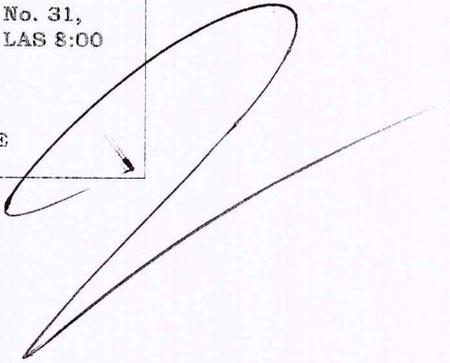


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

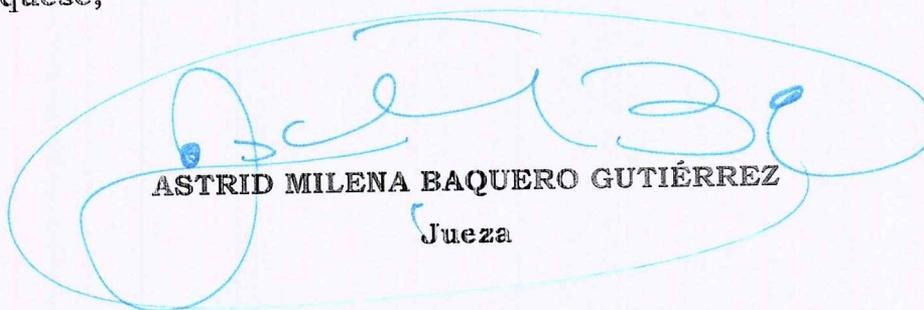
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-00664

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, el despacho dispone:

SE AUTORIZA a DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ TIBOCHA en su calidad de estudiante de derecho, como dependiente judicial del apoderado de la copropiedad demandante, con el fin de tener acceso al presente expediente físico, tomar copias, allegar documentos, radicar memoriales y demás conforme se relaciona en el memorial que precede.

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-00695

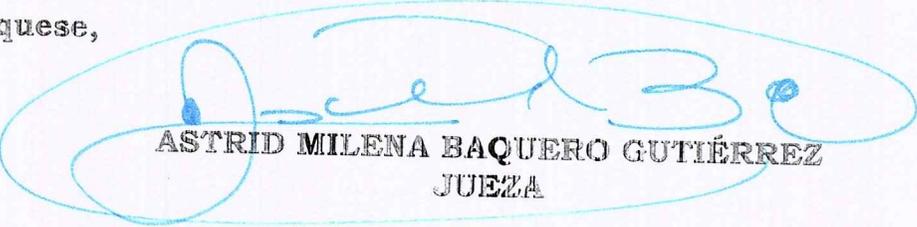
Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

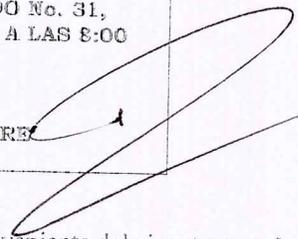
1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

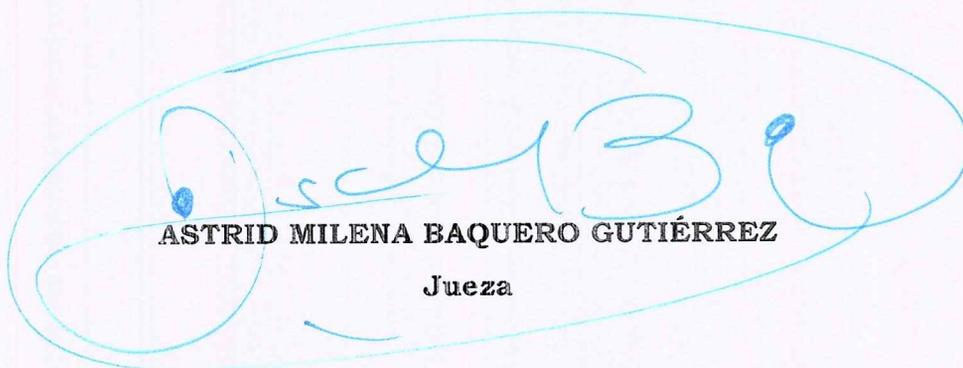
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-00974

En atención a la solicitud de la parte demandante, el despacho dispone:

1. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.
2. SE REQUIERE a la entidad demandante, para que allegue poder que la represente judicialmente, por cuanto el allegado, según se indica a la Doctora WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, no se encuentra relacionado para este despacho ni para el proceso de la referencia.

Notifíquese,

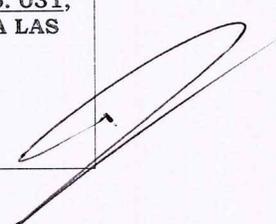


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





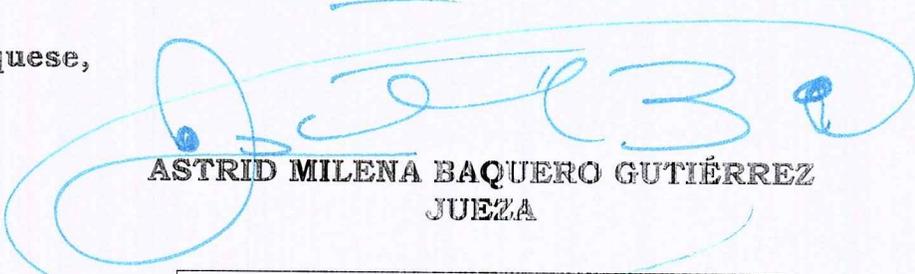
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-00975

La apoderada demandante proceda al retiro y tramite del Despacho Comisorio número 0066 de 31 de mayo de 2023, el cual el obra en el expediente.

Notifíquese,

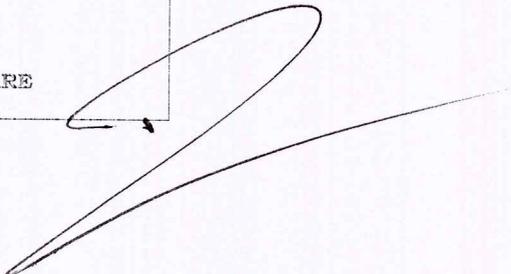


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018- 01230

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **EL BANCO CAJA SOCIAL** contra **SANDRA MILENA OVALLE NAVARRO** y **JAIME ANDRES CAMACHO MUÑOZ**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios, tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

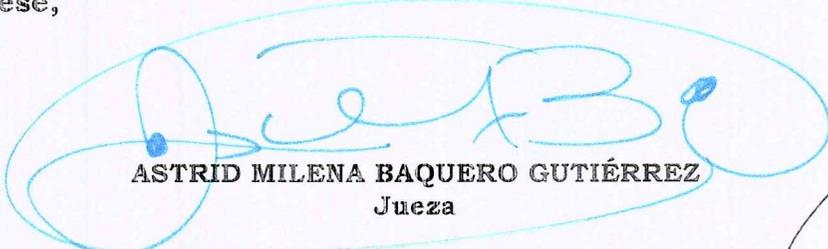
CUARTO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. *Ofíciase*

QUINTO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente.

SEXTO: En caso, de haberse practicado. Líbrese oficio al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración. En caso de encontrarse secuestrado el inmueble.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

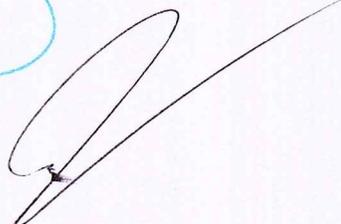
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





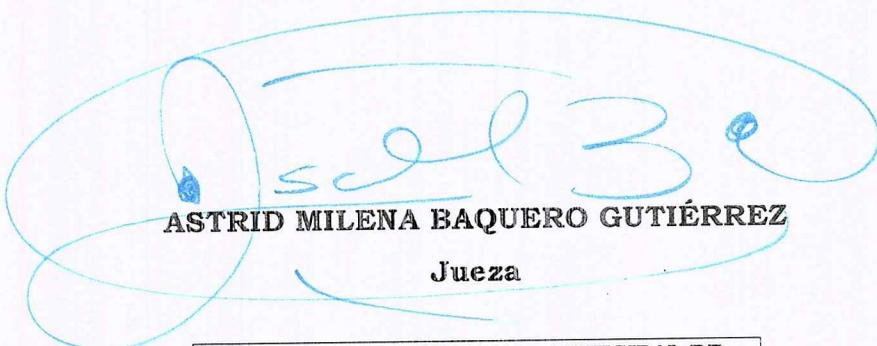
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-01232

1. Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de las diferentes entidades bancarias. Téngase en cuenta por el apoderado demandante, que el presente expediente se tramita en físico, por lo que su revisión deberá realizarse de manera presencial.
2. Por secretaría, oficiese a la **NUEVA EPS**, en los términos del del escrito que precede allegado por el apoderado demandante. **Trámítese de manera presencial.**

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





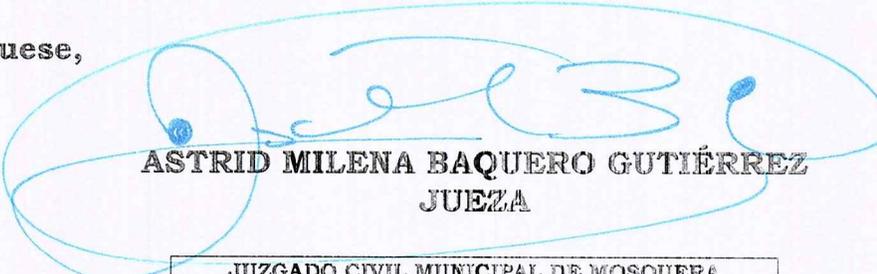
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-01305

En atención al documento que precedente, contentivo del proceso de negociación de deudas de 21 de septiembre de 202, emitido por la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por cuya virtud se aprobó el acuerdo de pago de la aquí demandada señora **DIANA MILENA PARDO BARRIOS** identificada con cédula de ciudadanía **52.979.7231**, se dispone la **continuidad suspensión del presente proceso hasta tanto se verifique el cumplimiento del mismo (artículo 555 del Código General del Proceso).**

Notifíquese,

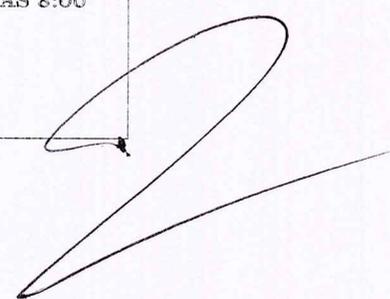


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





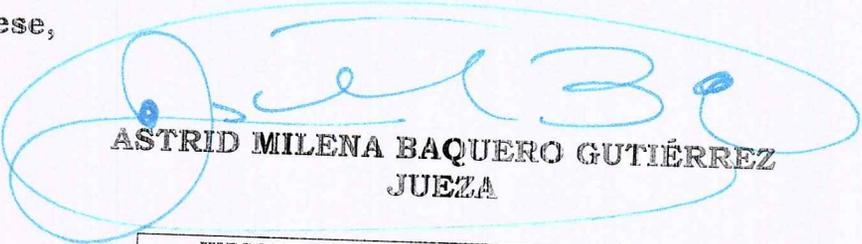
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2018-01413

Por secretaria corrija y actualice el oficio número 1525 de 12 de octubre de 2022, por el cual se comunicó el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1893147**, indicando que el oficio por el que se comunicó la medida corresponde al número 1278 de 29 de marzo de 2019.

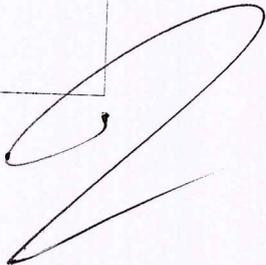
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2018-01514

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$4.011.382,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

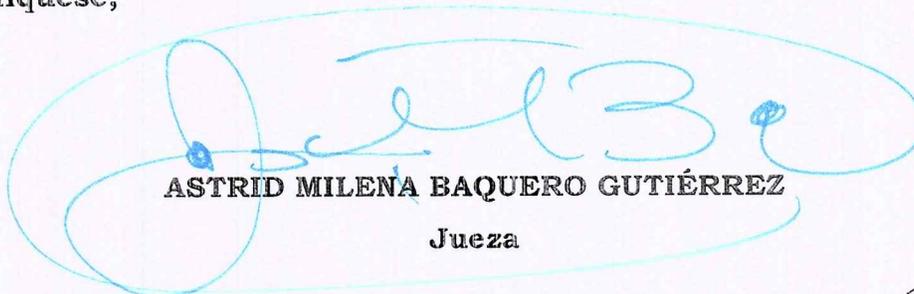
Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. En atención a la solicitud de la apoderada de la entidad demandante, el despacho dispone actualizar la elaboración del despacho comisorio, así:

Como quiera que el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-1921018** se encuentra debidamente embargados, como se extrae de la anotación número 007 del Certificado de Libertad y Tradición del citado bien, el despacho **ORDENA EL SECUESTRO** del inmueble de propiedad de la demandada MONROY ZURY JULIETH, ubicado en el municipio de Mosquera.

Para tal fin, se **COMISIONA con amplias facultades** al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de **MOSQUERA - CUNDINAMARCA**, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Librese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado de manera presencial.**

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



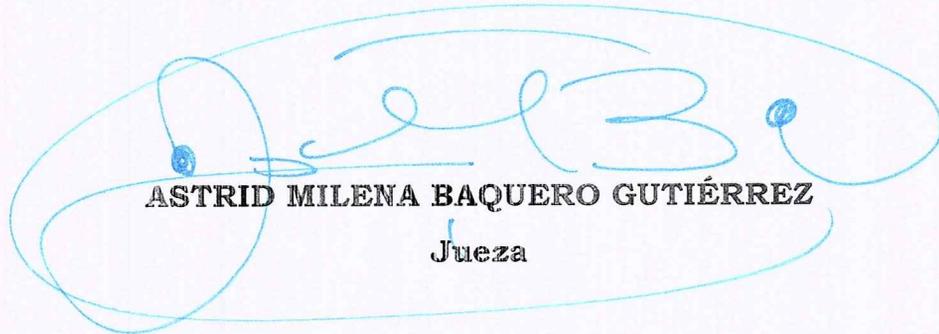
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00160

En atención al avalúo allegado, el despacho se abstiene de correr traslado, y en su lugar se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que presente el **AVALUÓ COMERCIAL** del inmueble identificado con el número **50C-1878736**, conforme lo prevén los artículos 444 inciso 1 y artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese,

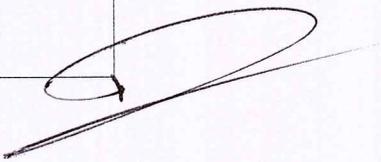


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

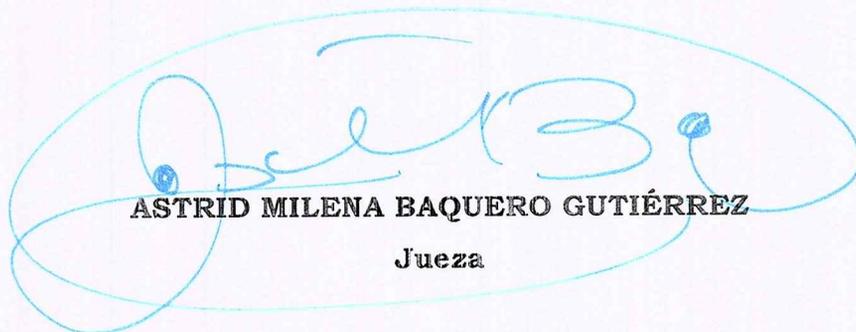
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00168

En atención a que la señora partidora no dio cumplimiento al auto anterior, dispone el despacho lo siguiente:

REQUERIR A LAS PARTES, para que procedan a ponerse en contacto con la señora partidora a fin de rehacer el trabajo de partición, conforme la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, obrante a folio 267 vuelta.

Notifíquese,

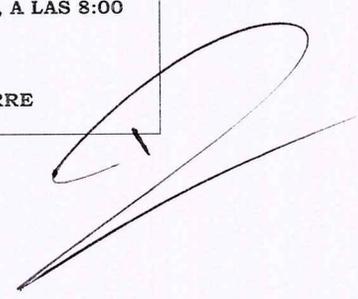


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00252

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente el despacho DISPONE;

LÍBRESE nuevamente despacho comisorio, conforme se dispuso en providencia de fecha 14 de julio de 2023, obrante a folio 268 del expediente, y tramítese de manera presencial.

Notifíquese,

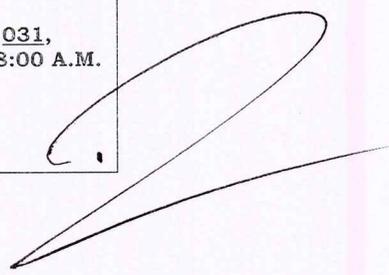


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

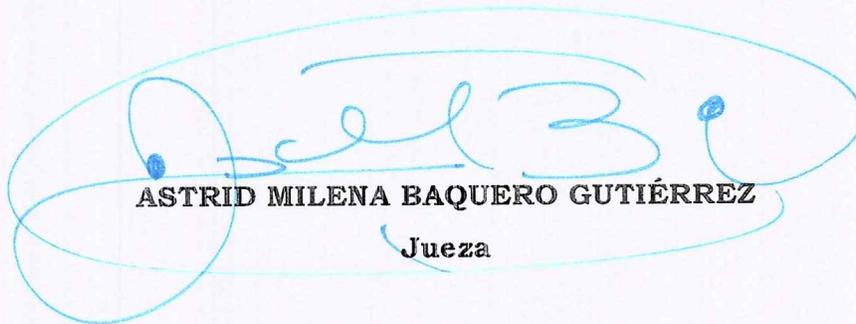
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00312

En atención a las solicitudes de la parte demandante, el despacho dispone:

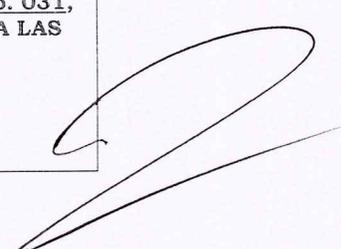
1. Para la revisión del expediente, en relación con el informe de títulos, podrá acercarse a la secretaría del Juzgado, para revisar el expediente, por cuanto se encuentra en físico, y el despacho no cuenta con los medios tecnológicos para su escaneo.
2. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019- 00348

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítese los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

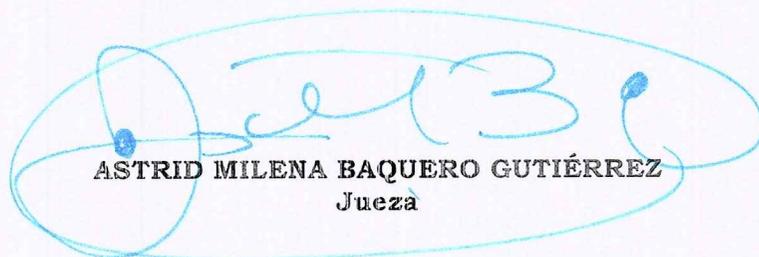
CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Librese oficio al Banco Agrario.

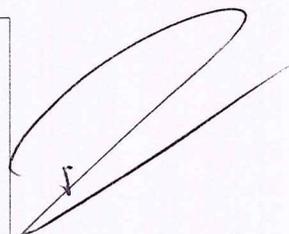
SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

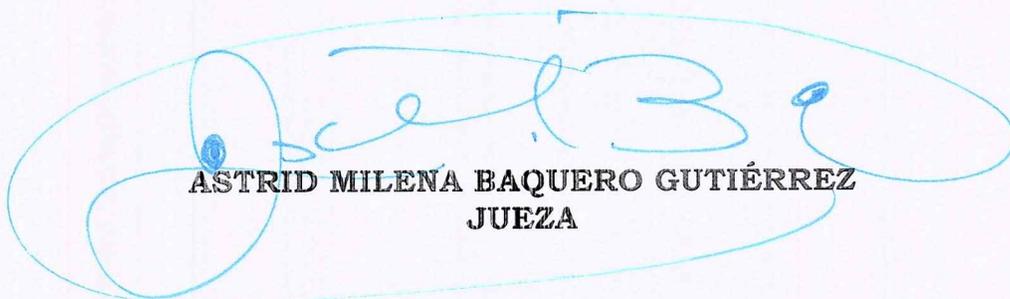
Proceso No. 2019-00354

En atención a la devolución del despacho comisorio No.021 remitido por la Señora Inspectora Cuarta de Policía de Mosquera, sin diligenciar, el despacho dispone lo siguiente:

DEVOLVER el despacho comisorio No.021 a la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro, conforme se ordenó por este despacho en providencia del 16 de mayo de 2023, por cuanto se **comisionó con amplias facultades inclusive las de designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.** Por lo tanto, el apoderado de la parte demandante, deberá proveer para tal efecto, los anexos respectivos y tramitarlo de manera presencial.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

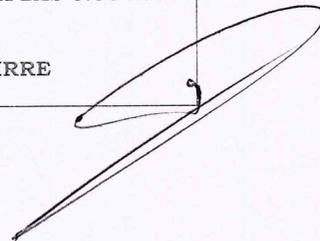


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

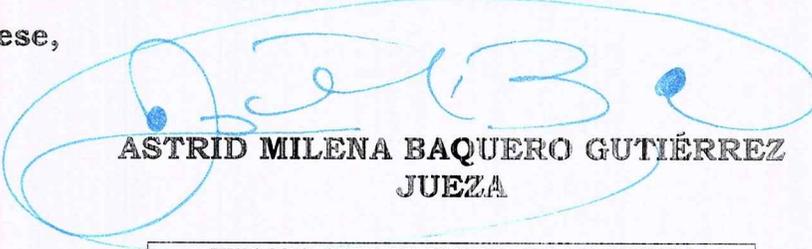
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2019-00389

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA**, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

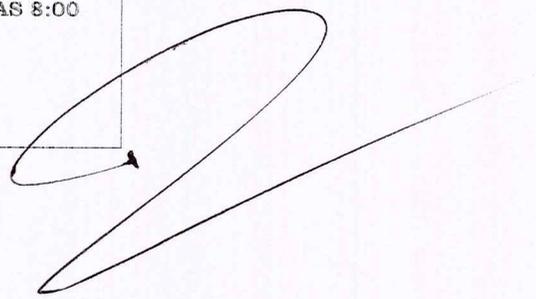


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

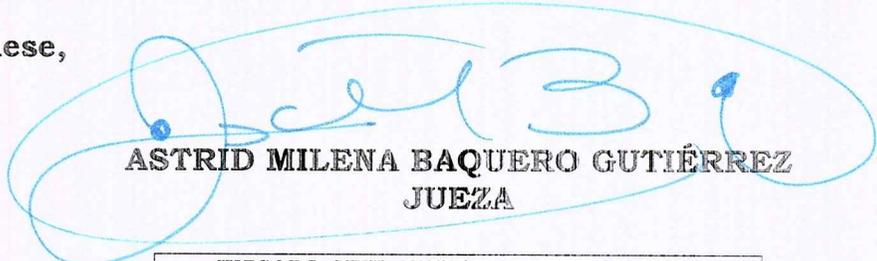
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2019-00529

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **JORGE ARMANDO PARRA BENÍTEZ**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

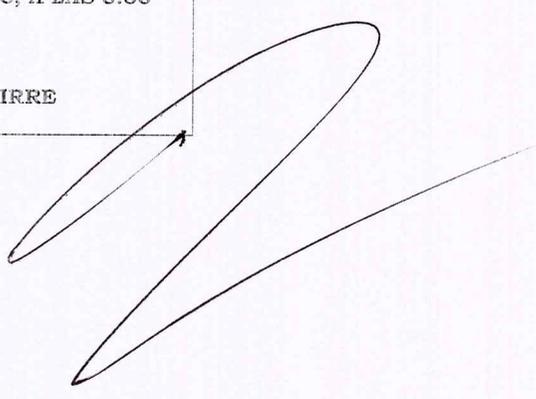


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2019-00573

Sin lugar a acceder al embargo solicitado por la parte demandante, en la medida que se trata de un proceso de ejecución por garantía real, que se respalda con el bien dado en hipoteca, no habiendo lugar en esta etapa del proceso, a decretar nuevas cautelas sobre los bienes de los demandados-.

Notifíquese,

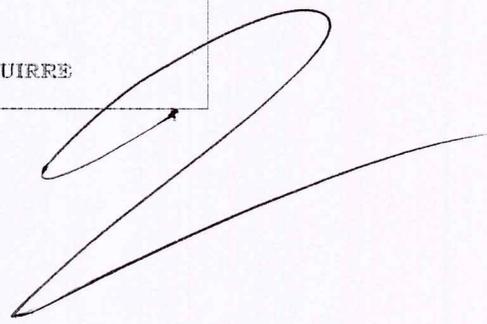


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





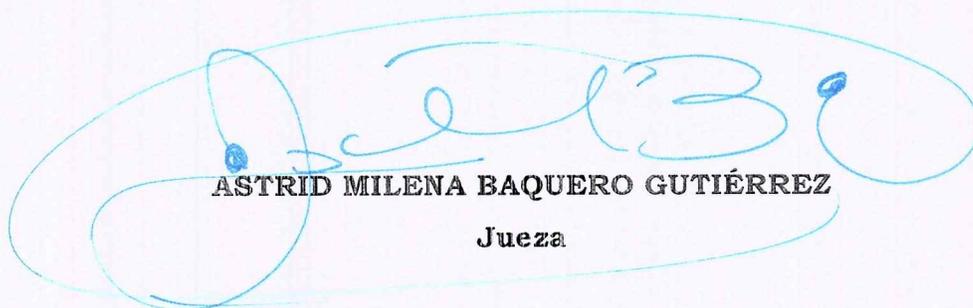
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00720

En conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., de la **liquidación del crédito** presentada por el apoderado de parte ejecutante, **se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.**

Notifíquese (2),

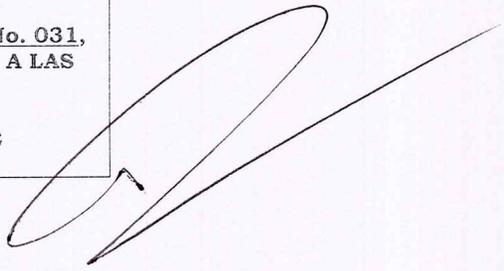


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

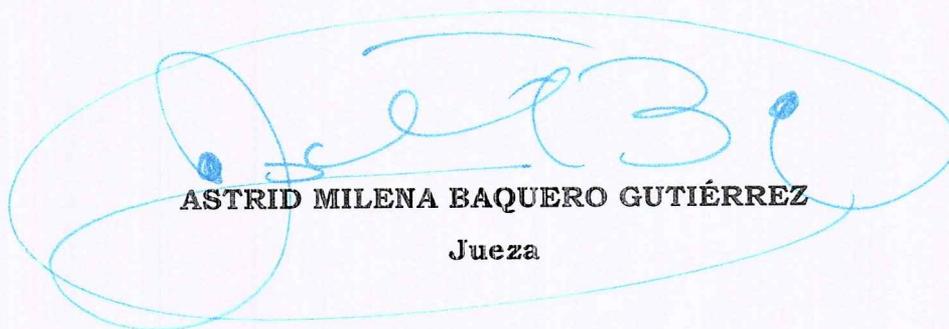
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00768

En atención a la solicitud que precede, el despacho dispone:

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada **DANYELA REYEZ GONZALEZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,

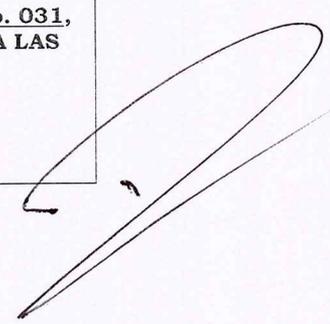


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00818

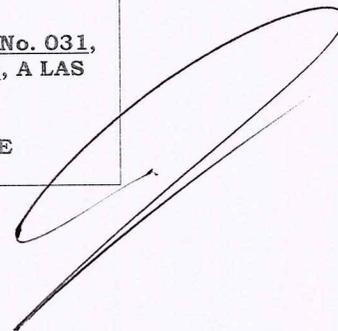
En atención a la solicitud que precede, allegada por la apoderada demandante, el despacho dispone:

Informar a la apoderada de la parte demandante, que de la revisión dada al presente expediente, a la fecha no ha sido suspendido el proceso, por lo que deberá continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





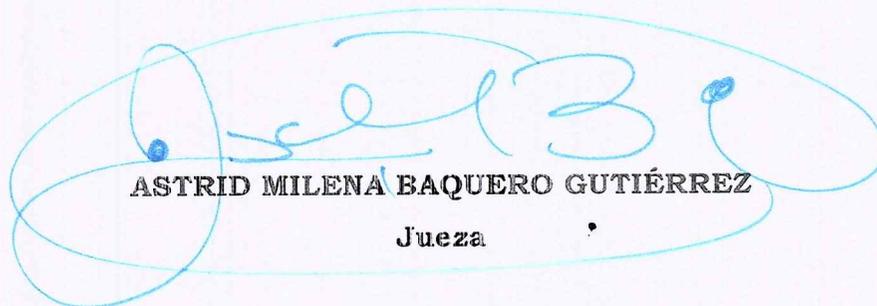
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00832

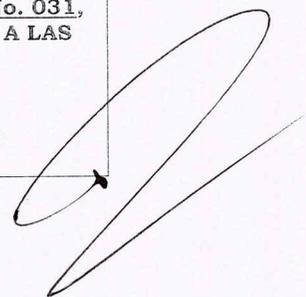
SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





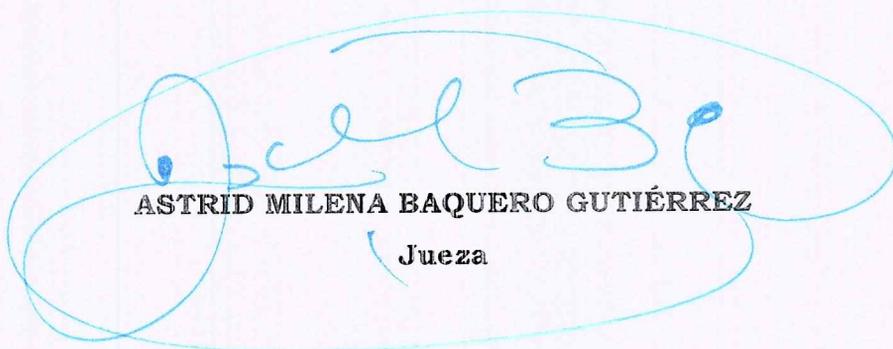
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-00878

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la abogada **BETSABE TORRES PEREZ**, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente adjunta comunicación a su mandante y manifiesta encontrarse a paz y salvo por concepto de honorarios. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado

Notifíquese,



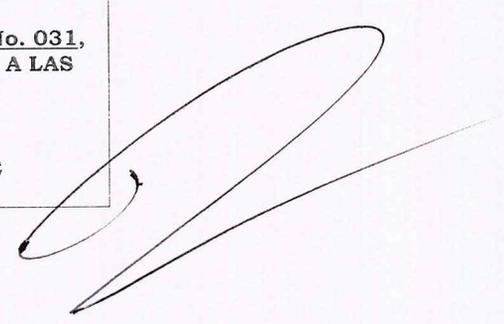
ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-01184

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos **306 y 422** del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

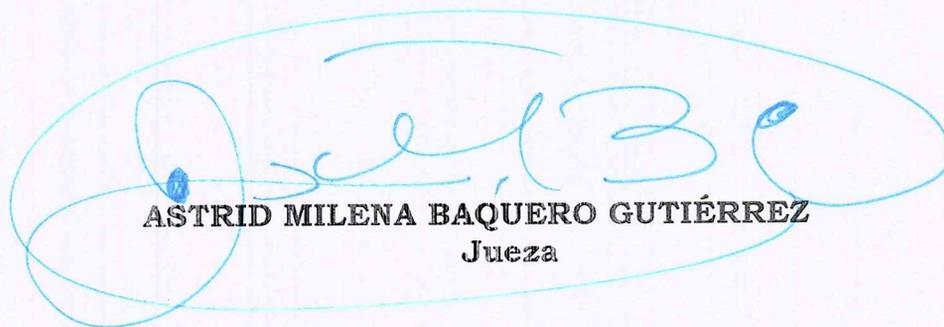
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de **MINIMA CUANTÍA**, en favor de **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTE REDETRANS S.A. EN REORGANIZACION** en contra de **OCTAVIO DE JESUS JARAMILLO GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de: **\$2'600.000,00 M/cte.**, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en esta instancia.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, este proveído en la forma prevista en el artículo 306 del C. G. del P., es decir, por **ANOTACION EN ESTADO** y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el valor antes mencionado, o diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Por secretaría contrólense el término de traslado anterior.

Notifíquese,

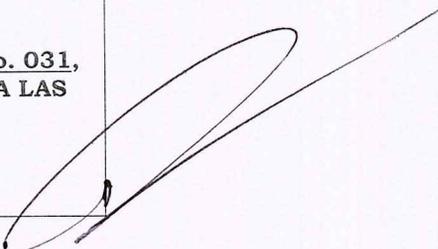


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





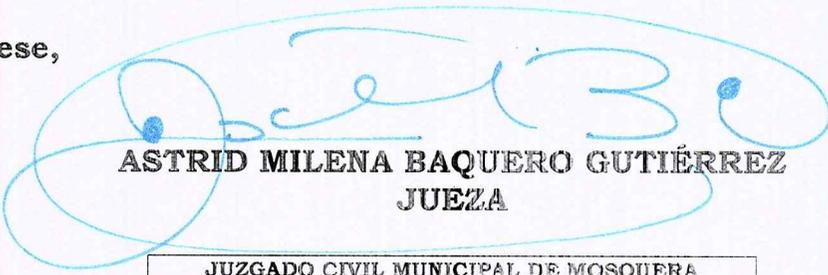
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2019-01197

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$35.218.222,00 M/Cte**, con corte al 17 de abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

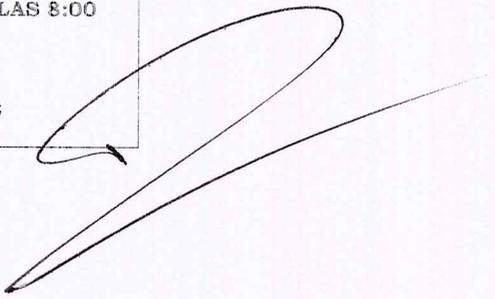


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

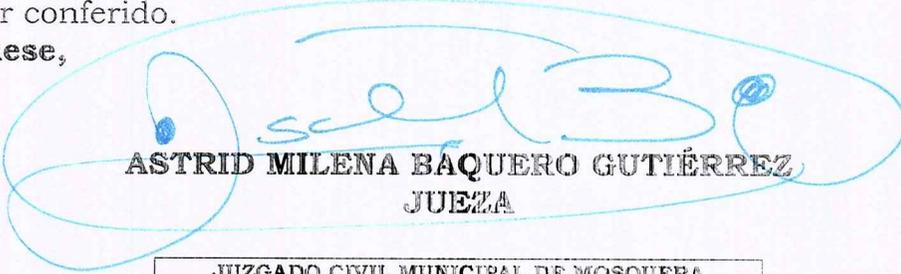
Proceso No. 2019-01199

Obre en autos, el Despacho comisorio número 208 de 6 de octubre de 2021, devuelto por la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE MOSQUERA, sin diligenciar.

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

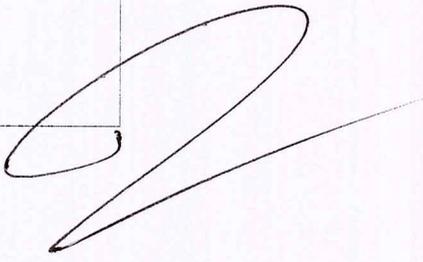


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

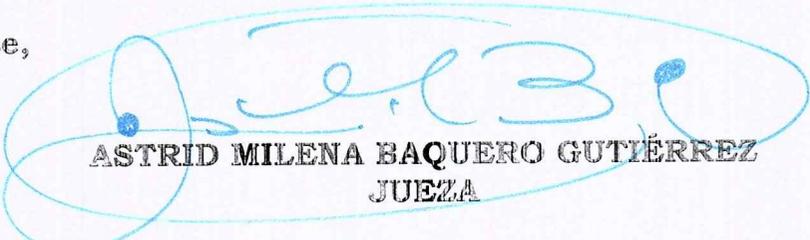
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2019-01481

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado ELKIN ROMERO BERNUDEZ, al poder que le fuera conferido por la entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el Juzgado.

Notifíquese,

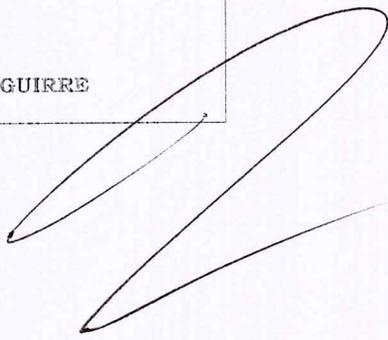


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

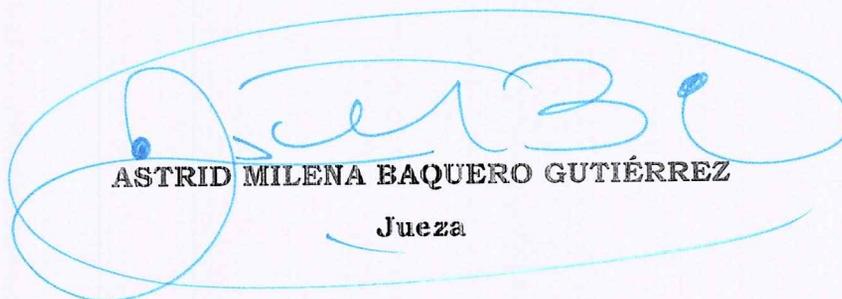
25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2019-01528

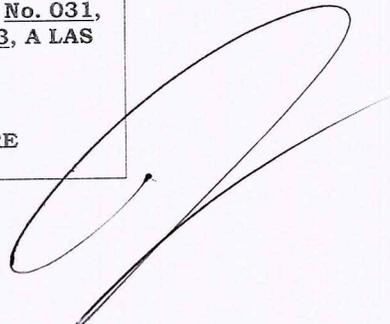
En atención al memorial que precede, el despacho dispone:

RECONOCER personería a la Doctora MARLENNY E. ORTIZ ARIZA en calidad de apoderada judicial del demandado JOSÉ JULIAN PARDO MALAGON en los términos y para los fines conferidos en el memorial obrante a folios 307 y 308 del expediente. Téngase en cuenta, que el presente expediente se trámite en físico, por lo tanto, su revisión deberá hacerse de manera presencial.

Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00103

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de la demandada **NANCY CONTRERAS GONZÁLEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem de la demandada **NANCY CONTRERAS GONZÁLEZ**, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

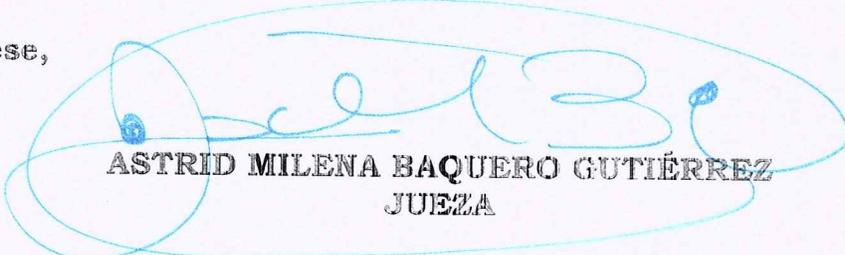
Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

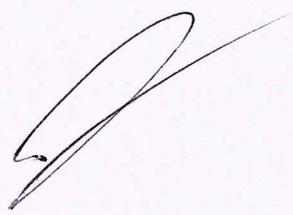
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





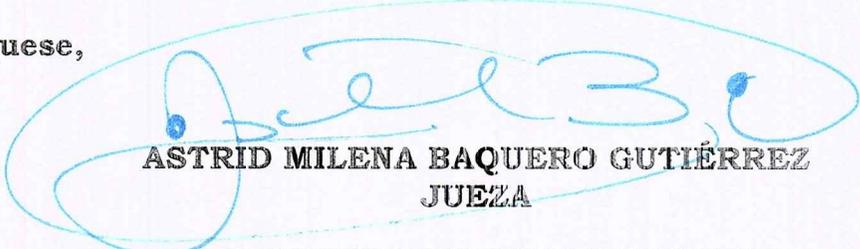
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00135

El apoderado demandante estese a lo dispuesto en auto de 15 de septiembre de 2022 (folios 62 y63), donde se ordenó seguir la ejecución en los términos del artículo 440 del Código General el Proceso.

Notifíquese,

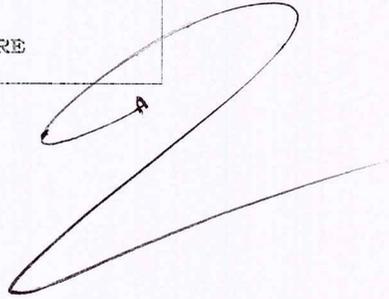


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





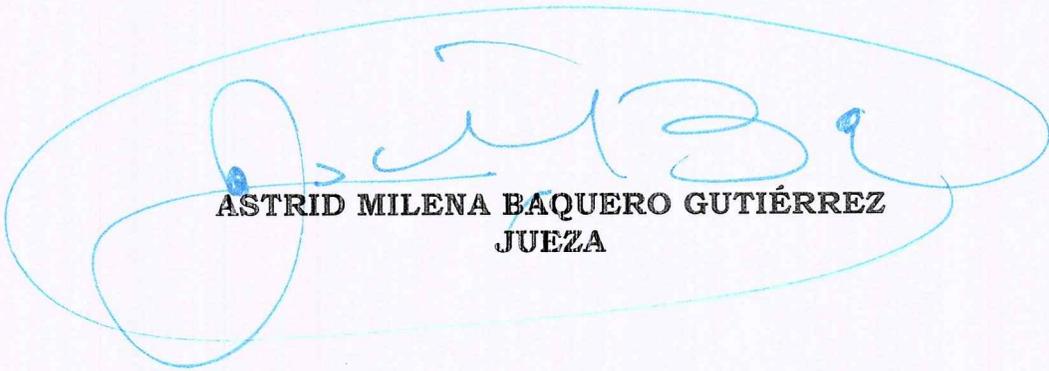
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2020-00154

En atención a la solicitud que precede, el despacho ha de estar a lo dispuesto en providencia del 6 de junio de 2023, obrante a folio 65 del cuaderno principal, que admitió la cesión del crédito.

Notifíquese,

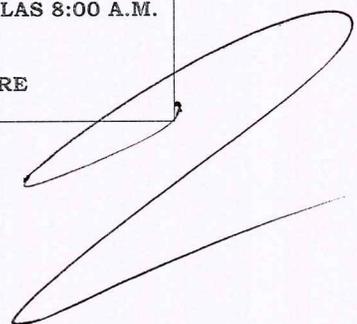


**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

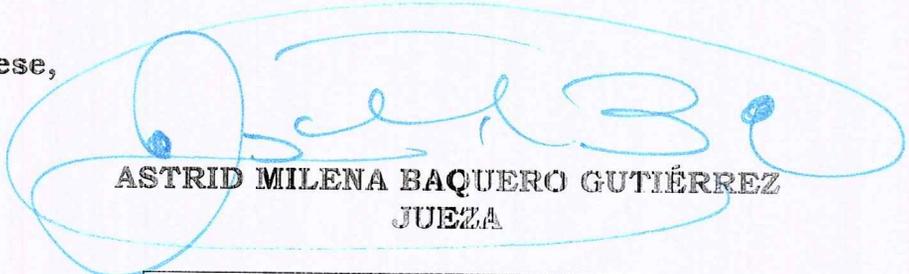
Proceso No. 2020-00195

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE** los efectos de la sentencia de 18 de agosto de 2022.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.
- Sin costas.

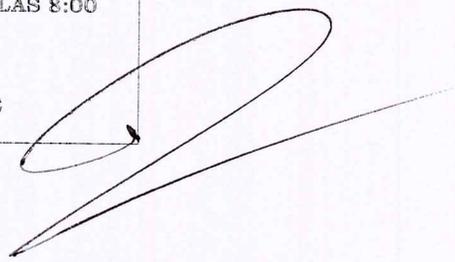
Notifíquese,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.



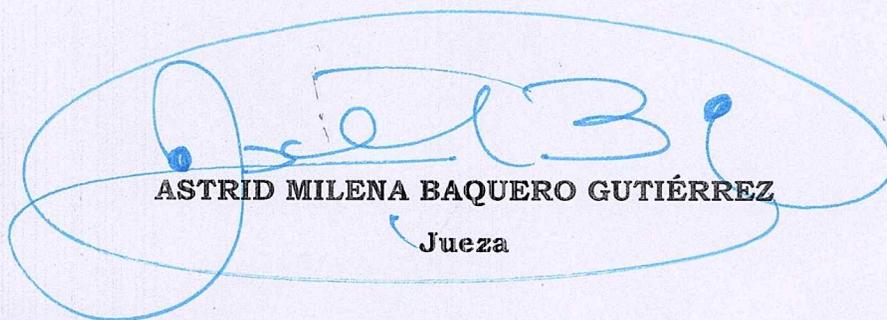
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2020-00272

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, con corte a abril de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

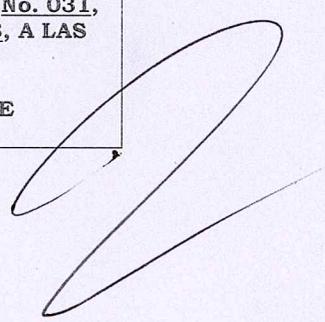


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





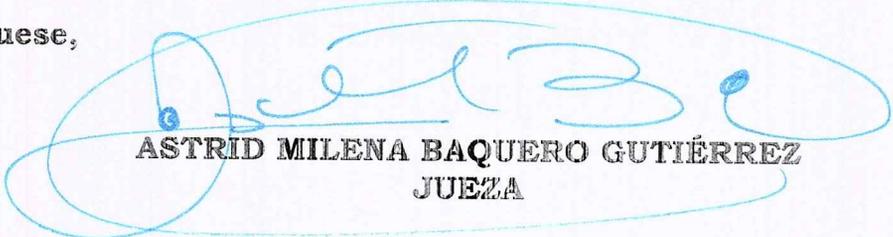
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00285

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$63.856.350,27 M/Cte**, con corte al 16 de marzo de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese,

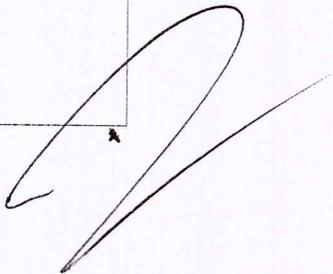


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

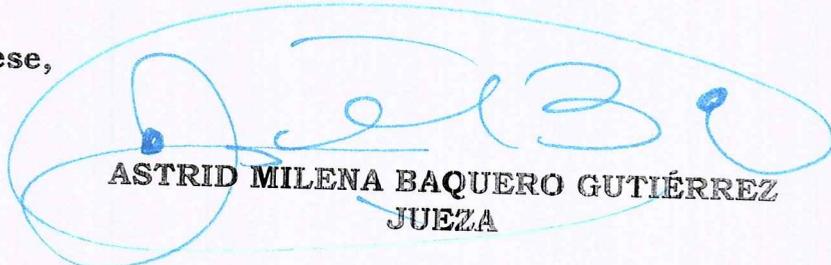
25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00347

Obre en el expediente y con resultado positivo, el Despacho Comisorio No. 0066 de 8 de septiembre de 2022, por el cual se procedió a la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50 C - 1941885**, al aquí demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., conforme fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del proveído de 18 de agosto de 2022.

Archívese el expediente.

Notifíquese,

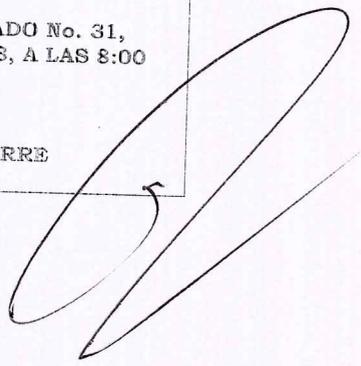


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2020-00466

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 247 de 26 de noviembre de 2021, obre en autos y en conocimiento de las partes.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$95.189.141,00 M/CTE**, con corte al 28 de junio de 2023, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e8e7aea215e1fe673d7d503c992c721ff8d4d6219d6fb2e3ceb71fd04d714a**

Documento generado en 22/09/2023 10:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00666

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 0075 proveniente de la Inspección Segunda de Policía de Mosquera, debidamente diligenciado, conforme precede, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397e79ac092d40fb81f1469b171ffad613bcee4e7424011b100a0d7a148657a**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2020-00708

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2716ed144c1bd46f0dc81e0c1b2d0a7fa4f916ec7366c9bbd1b371c21562b9f4

Documento generado en 22/09/2023 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00765

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor URIEL ANDRIO MORALES, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97346258da454c3f2e0ffd78dedbbf08f932d60a742103756a8c9efaf8a3154**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2020-00766

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor URIEL ANDRIO MORALES, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b25d5d44c881312591871a36be130a3095976b6788abe0a7486c078e6149cd**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00875

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación**, interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la entidad demandante, contra el auto de fecha 30 de mayo de 2023, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

II. EL RECURSO

Señala la recurrente, que el día 30 de octubre de 2020, el Banco Davivienda S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real contra Carlos Andrés Castillo Torres y Consuelo Argemira Torres Castro, conforme a ello se libró orden de apremio el día 9 de marzo de 2021.

Señala que el ejecutado Carlos Andrés Castillo Torres presentó solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante, ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, situación que fue informado por el suscrito mediante memorial enviado a la cuenta de correo electrónico institucional, el día 6 de agosto de 2021.

Como consecuencia de la solicitud de negociación de deudas invocada por el demandado, se celebró acuerdo de pago el día 24 de septiembre de 2021, donde el demandado, en referencia a la obligación adquirida con el Banco Davivienda S.A., se comprometió a cancelar 88 cuotas por valor de \$681.433, situación que se puso en conocimiento del despacho.

Pese a lo anterior, en providencia del 21 de abril de 2022, se requirió a las partes para que se informará el cumplimiento del acuerdo de pago y solicitaran de manera conjunta sugerida por el juzgado.

El día 30 de mayo de 2023, se ignoraron las normas que gobiernan el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, y se procedió a la terminación anormal del presente asunto.

Solicita se revoque la providencia del 30 de mayo de 2023, mediante la cual terminó el proceso por desistimiento tácito, en su lugar se suspenda el proceso, conforme el artículo 555 del C.G.P., en caso de no prosperar, se conceda el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Pues bien, de la revisión dada a la actuación procesal, se tiene que mediante providencia del 9 de marzo de 2021 de libró mandamiento de pago para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. contra CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES y CONSUELO ARGEMIRA TORRES CASTRO.

Por su parte, el apoderado de la entidad demandante, allegó el auto por medio del cual se admitió el trámite de insolvencia promovido por el demandado CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES; de igual manera se allegó el acuerdo de insolvencia con fecha 24 de septiembre de 2021, en el cual se verifica que según acuerdo de pago realizado en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, se estableció un plazo de 88 cuotas.

Conforme lo anterior, le asiste razón al apoderado demandante, no obstante, haber guardado silencio frente al requerimiento dispuesto por el despacho, mediante auto del 21 de abril de 2022, debió proveerse respecto a la suspensión del proceso.

Por lo tanto, procederá el despacho a revocar la providencia objeto de censura, y procederá a decretar la suspensión del proceso, por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme lo preceptuado en el artículo 544 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. REVOCAR el auto proferido el día 30 de mayo de 2023, que declaró la terminación del proceso, por desistimiento tácito, y en su lugar.

2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo para “Efectividad de la garantía real”. (artículo 545 numeral 1° y 548 inciso final del Código General del Proceso).

3. INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae34e027b730eb5e6e66b04c2361a0765e9764a9a57c02e2ae5dce9816b24696**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020 – 00886

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 00227 proveniente de la Inspección Cuarta de Policía de Mosquera, obrante en archivo digital 31 del expediente, debidamente diligenciado, conforme precede, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.
2. En conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 444 del Código General del Proceso, del **avalúo comercial** del inmueble objeto de la medida, obrante en archivo digital 36, en la suma de **(\$162´499.400)**, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que los interesados presentes sus observaciones.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69d4ea57de579ffba479a8d46485137e9f4b8447be2a69e0ccee8bf410caeb2**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00932

RECONOCER y tener como apoderada judicial de la parte demandante STEEEL PLATET S.A.S., a la Doctora INGRID LORENA CORREA SANCHEZ, en los términos y para los fines allegados en el memorial poder.

Notifíquese (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f54889da8134c29fd75e85694ed7d08d235aa7c0d4e6d630072c8650e402f8**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-00932

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el **recurso de reposición en subsidio de apelación**, interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la entidad demandada **CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.**, contra el numeral cuarto de la parte resolutive del auto proferido el día 9 de mayo de 2023, mediante el cual condenó en costas a la parte demandada.

II. EL RECURSO

Solicita la recurrente, se modifique o reponga la decisión mediante la cual se tasó las agencias en derecho y en su lugar se exonere a la entidad demandada, al pago de costas procesales, toda vez que su representada, realizó todas las acciones tendientes a conciliar el pago de las obligaciones a su cargo, y debió asumir el incumplimiento mayor por parte de la empresa demandante, en detrimento patrimonial por el mal estado de la máquina requerida, o en su lugar, se revise su monto para que el mismo no exceda el 4% del valor establecido en el mandamiento.

III. CONSIDERACIONES

Pues bien, en efecto tenemos que mediante providencia de fecha 9 de mayo de 2023, el despacho resolvió seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día 30 de junio de 2021 en contra del demandado **CELIK CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.S.**, ordenándose en el numeral cuarto, la condena en costas procesales a cargo de la parte demandada, para lo cual ordenó su tasación y liquidación, teniendo en cuenta agencias en derecho en la suma de \$6.200.000.00 M/cte.

En primer lugar, advierte el despacho que los presentes recursos de reposición y apelación interpuestos contra el numeral cuarto que condenó en costas procesales a la parte demandada, se tornan **prematurados e improcedentes**.

Por cuanto, y conforme lo ordena los numerales 1 y 5 del artículo 366 del C.G.P., consagran:

“1. El secretario hará la Liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **sólo podrán controvertirse mediante recursos de reposición y apelación** contra **el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

Conforme las normas antes relacionadas, a la fecha no se ha liquidado por parte de secretaría las costas, las cuales se **aprobarán** mediante auto, y

contra dicho proveído podrá ser controvertidas mediante los recursos de reposición y apelación, con los argumentos que ahora pretende hacer valer.

En los términos anteriores, y no siendo esta la etapa procesal oportuna para controvertir la condena en costas, no se repondrá el numeral cuarto de la parte resolutive del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

De igual manera, se denegará la concesión del recurso de apelación, por no encontrarse prevista en el artículo 321 del Código General del proceso, ni en ninguna otra norma especial.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el numeral cuarto del auto proferido el día 9 de mayo de 2023, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DENEGAR la concesión del recurso de apelación por no encontrarse prevista en el artículo 321 del Código General del proceso, ni en ninguna otra norma especial.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5364c4a4d986ed6976fddac6adda6dba2060c67006cbc3fc3ce8795f913d5b**

Documento generado en 21/09/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2020-01102

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$2.919.484 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

3. RECONOCE PERSONERIA a la Doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en representación de la sociedad HEVERAN S.A.S., a su vez en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 031</u>, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb70d59c42703f22a878d5aeafb85481356ded8f46de64506454787bcc2cc848**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-0022

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b1f3b07f0971ae09919aad5c9a8a9f91da17b4ae03ac36bcc89ee5ca03fa70**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00211

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 31 de enero de 2023, indicando que no hay lugar a desglose por tratarse de un proceso que se tramitó virtualmente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba18261b1c11164c8e0d1c78886756e59af2ac1d5150917383cf2a025077d908**

Documento generado en 22/09/2023 10:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00260

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **por pago de las cuotas en mora.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Oficiése***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6222ad7f4d5accb7c6d9c9d50714e9a528e5951d5e7318812f8e4e4384413e7a**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00271

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto del **14 de febrero de 2023**, por medio del cual el despacho no tuvo en cuenta la contestación de la parte demandada, efectuada por el señor ROBINSON VALENCIA GIRALDO a través de su apoderado judicial, por extemporánea.

II. EL RECURSO

El recurrente, alega que la contestación se radicó virtualmente dentro del plazo previsto legalmente, esto es, el día 26 de octubre de 2022, como consta en la bandeja del correo electrónico sateliteasesores@hotmail.com, del cual fue enviada dicha contestación, para lo adjunta foto del pantallazo, así:



Conforme lo anterior, solicita se reponga el auto y en su lugar se tenga por contestada la demanda dentro del término previsto para tal fin.

Al descorrer el traslado, la apoderada de la parte demandante, manifestó que se debe verificar por parte del operador judicial, si en efecto el memorial se presentó de manera oportuna, o no, en la hora en que efectivamente el operador de destino, recibió el correo electrónico que señala el quejoso.

Refiere que no solo por el hecho de enviarse un correo electrónico a determinada hora puede colegirse que el correo haya sido recibido en esa misma hora y fecha.

III. CONSIDERACIONES

Pues bien, de la revisión dada al expediente digital, advierte el despacho que en efecto, el apoderado de la parte demandada, allegó la contestación al correo electrónico demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme se verifica en el archivo digital 12, se adjunta pantallazo:

De: Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 26 de octubre de 2022 16:56
Para: Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Satelite Asesores <sateliteasesores@hotmail.com>
Asunto: contestación demanda radicado 2021-00271

Adjunto me permito allegar contestación de la demanda, radicado 2021-00271 demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO.

Atentamente,

GERMAN GARCIA PACHON
ABOGADO

Atendiendo a lo anterior, y en atención a que el demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO, se notificó personalmente el día 11 de octubre de 2022, para lo cual disponía del término de 10 días para contestar, término que vencía el día **26 de octubre de 2022**, último día, se tiene en que radicó el escrito de contestación, a la hora de las 16:56 p.m., antes del cierre del despacho judicial.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por cuanto contestó oportunamente la demanda, por lo que se procederá a revocar los incisos segundo y tercero, de la providencia de fecha 14 de febrero de 2023, y en su lugar se tendrá contestada la demanda, para lo cual se ordenará correr traslado de las excepciones propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los incisos segundo y tercero de la providencia del 14 de febrero de 2023, y en su lugar dispone:

TENER POR CONTESTADA OPORTUNAMENTE LA DEMANDA, por parte del demandado ROBINSON VALENCIA GIRALDO.

En conformidad con el inciso cuarto del artículo 421 del Código General del Proceso¹, de las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre

¹ Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso 1º el demandado contesta con explicación de las razones por la que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta la oposición,

traslado a la parte demandante, por el término de cinco (05) días, para que las conteste.

CUARTO: Por secretaría contrólense el termino anterior

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

el asunto se resolverá por lo trámites del proceso verbal sumario y el juez dictara auto citando a la audiencia del artículo 392, previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb85a1e4caef2c99f619920b684cae502e45135a310ad812eb9d5edb623bc2d**

Documento generado en 25/09/2023 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00296

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$19.419.817,09 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$1.200.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

3. Por secretaría elabórese el despacho comisorio, conforme lo solicita el apoderado de la entidad demandante, en el memorial que precede.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 366d9168e17644b2ec5df4e2051782636ff64e995138c00e473c932106c086c2

Documento generado en 21/09/2023 03:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00315

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación al demandado **GERARDO MENZA CHUCUE**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **355e6e368ef812b14bd32e4e752598d72c8a541d5a2d3c6f58b2090f48077ec2**

Documento generado en 22/09/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00536

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **HERNANDO PRADA TAPIA**, como apoderado del demandado **ALI ZANDER PINZÓN PINTO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Estese a lo dispuesto por el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA en decisión de 1 de septiembre de 2022, donde se resolvió confirmar el auto que rechazó la demanda el 23 de noviembre de 2021.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99db86b8e2f7995a84fd8b67770dfa01039dd3aef3488cded779df3e661750ce**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00564

En atención a las peticiones que preceden, el despacho dispone estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2022, el cual ordeno remitir el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en atención al proceso de reorganización que cursa en dicha entidad.

Se verifica conforme constancia secretarial, que el proceso se remitió, el 26 de agosto de 2022, por lo tanto, cualquier solicitud deberá ser remitida a la SUPERSOCIEDADES y para el proceso de reorganización.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc60a55ea39d02d17c23c32f7eda6571d74abb29ee297d10343b6908a4575eb8**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00576

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **28 de marzo de 2023**.

El demandado **JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN** fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **28 de marzo de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d363b2d5cb30444169a676dcaaf3282493ad8259751a44e22d2614bf2da0258**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00731

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f14efb15eb0894729422291e517cbfc75fabc65369c2a52a55d6d3bb5588edf**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00839

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$88.928.944,17 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$2.929.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54de38cff2da7792af9b8d2fcfc4a791928b2aca304efafa8974bbd4b12b78e5**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00842

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de

manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b13b50eccb71e5579d788feb39b090560929acd347cc8540062c7d52c7f1419**

Documento generado en 25/09/2023 12:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-00988

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90c8ec9c2a216460c6a683c1aa7ad4aa727e413c5658563b888e8b70a1c4bb4**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-00992

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3b438750533ba94a692437f6f2c52e29dfc0164f3912d6383f9757dceb5b7f8**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01260

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9598cde594daaa3274ea512c9ba4de28bc31acfeb2f0b6f491ac9e173adbb49**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01268

Para los efectos señalados el inciso 2 del artículo 40 del Código de General del Proceso¹, el Despacho Comisorio No. 113 de 16 de marzo de 2023, obre en autos y en conocimiento de las partes.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a mas tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por le comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c99a85b9ea3385eb3c4de4a019fc437224c3fe59743ce76c25e08931a1c1389**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01299

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **5 de mayo de 2.022.**

Los demandados **JOSE ALBERTO CARREÑO SANCHEZ y MARIA LUDID PEÑA BARON**, se notificaron bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme constancias de la empresa de mensajería allegadas, quienes durante el término de traslado NO CONTESTARON LA DEMANDA, ni propusieron ninguna EXCEPCIÓN DE MERITO.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JOSE ALBERTO CARREÑO SANCHEZ y MARIA LUDID PEÑA BARON**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **5 de mayo de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$300.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e137c8ae8c0145f516f07d5bca811e43208911382734cd8c439ee5f0cfd475**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2021-01300

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618ce3c1f165f1d73212819e7549054eff8494a95a1c7c03d1c2f49c913fca20**

Documento generado en 25/09/2023 12:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01304

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66dc4d16612897d3d30ff2a741811dc292bf6182a65cb7c732de82efb0a454f**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01320

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a3ad93e813d4a8df98985ddf531b513c7e72e95c406a6ec25ada2a6e8c695f**
Documento generado en 21/09/2023 10:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01360

De la revisión dada a la actuación procesal, el despacho dispone:

1. De la revisión dada a la providencia del 6 de junio de 2023, que **ADMITIÓ LA REFORMA DE LA DEMANDA**, se advierte que por error involuntario se relacionó de manera equivocada en el numeral quinto, lo siguiente: “*Los señores SANDRA MILENA GUZMAN VARGAS y LEONARDO GUZMAN VARGAS, manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario*”, advirtiendo que dichas personas no corresponden a este proceso, por lo tanto, se procede aclarar la providencia, **excluyendo el numeral quinto** del auto.

Lo demás queda incólume.

2. Para todos los fines, téngase en cuenta, que se cumplió en silencio el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin la comparecencia de ninguna persona, obrante en archivo digital número 23 del expediente digital.

3. Incorporar y poner en conocimiento al apoderado de la parte demandante, la respuesta dada por la DIAN, allegada el 31 de agosto de 2023.

4. Por secretaría, librese oficio a la DIAN adjuntando las piezas procesales, requeridas por la entidad, conforme comunicado que precede.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11821288e8f246a1a1f017bec6193efef3a6b9ec45773b0fb9ab8464ef19f7ed

Documento generado en 21/09/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01391

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **GILBERTO PULIDO SALAZAR**, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré 458797959.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré 79161191.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y tramítense por la parte interesada conforme corresponde.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

QUINTO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. *Oficiese*

SEXTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente, respecto del pagaré 458797959.

SÉPTIMO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandado, respecto del pagaré 79161191.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c72791bb77bc5019835142a99a687a9300762454538105ea7703f20863cc3b7**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01442

1. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes, el despacho comisorio No 00054 proveniente de la Inspección Tercera de Policía de Mosquera, debidamente diligenciado, conforme precede, por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C. G. del P.
2. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$128.837.891 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.
3. Por secretaría practíquese la liquidación de costas.
4. En atención al avalúo allegado, el despacho se abstiene de correr traslado, y en su lugar se REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que presente el **avalúo comercial** del inmueble identificado con el número 50C-1831154, conforme lo prevén los artículos 444 inciso 1 y artículo 226 del C.G.P.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becaa984b0ba5eb8b1299e1f84e6f1db56c02fc971a3f351f5f5be53e86ac33c**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01467

1. Tener por notificado a la demandada **ADILENE MANCIPE RAMOS**, bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.P.C., conforme las constancias de la empresa de mensajería, allegadas por el apoderado de la parte demandante.
2. RECONOCER a la Doctora MARIA ANGELICA AVENDAÑO HIGUERA en representación de la entidad OUTSOURCING SERVIASISTENCIA COLOMBIA S.A.S., como apoderada judicial de la precitada demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial allegado.
3. En atención a la solicitud de la apoderada de la demandada **ADILENE MANCIPE RAMOS**, y una vez verificados los documentos de remisión de notificación por aviso, advierte el despacho, ***la demanda y anexos***, por lo tanto, se dispone:

Por secretaría, remítase el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandada, **y una vez remitido contrólese el término de traslado.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524ce6ceb0c174f2efc32568b046cb0409f18a690f2450a552b45c3c3466a6e5**
Documento generado en 21/09/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2021-01474

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$5.040.000 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

2. SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder conferido por la entidad demandante. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

3. RECONOCE PERSONERIA a la Doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, en representación de la sociedad HEVERAN S.A.S., a su vez en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ad7ae236331615b59dd2adf3015817f01dc12d5ac42e2db2674868694186cf**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01476

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8457bc6f23102891dcd94f8a110c325aeaea62899e6d18f70da660fb9e72390**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01492

En atención a las peticiones que preceden, el despacho dispone lo siguiente,

1. NEGAR la solicitud elevada por la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS, en atención a designar abogado para amparo de pobreza en proceso con radicado 2022-823, por cuanto dicho expediente fue remitido por competencia a los Juzgados de Familia de Bogotá, por lo tanto, tal solicitud deberá realizarla en el juzgado designado en Bogotá.
2. Se aclara a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, que se encuentra designada para amparar por pobre a la señora ANGIE CATERINE CONTRERAS, dentro de este expediente con radicado **2021-01492**, que corresponde a un proceso de custodia y cuidado personal, por tal razón, deberá ponerse en contacto con la amparada, para redactar la demanda.
3. Por secretaría elabórese la certificación solicitada por la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, en los términos solicitados en memorial obrante, en archivo digital 14 del expediente electrónico.
4. Igualmente por secretaría remítase el link del expediente a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37036cb6b35428f189f1cf4caf7fda6227690fcecd99d945197582389de4a69b**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2021-01593

Se pone en conocimiento que, el abogado ANDRÉS FELIPE ALFONSO FIGUEROA aceptó la designación en amparo de pobreza, como apoderado de la señora ANA YADIRA NEUTE DIAZ.

La señora ANA YADIRA NEUTE DIAZ deberá establecer contacto con el mencionado profesional, por los medios señalados en el escrito de 6 de junio de 2023.

Correo electrónico: andresalfonsof@hotmail.com.
Teléfono: 3204262579

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a792a005b0a5e07a9cb66cd2e4dedfa1a7f34693c6cd1325f8fc354fca1469**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2021-01647

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **JHESICA JULIET RODRIGUEZ ABRIL**, como apoderada de la sociedad demandante **TRANSBORDER S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a la demandada SURAMERICANA DE MONTACARGAS S.A.S.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974d6c445eb2f19b76468308d45850b22a062b6f6956fb3682602569c9133318

Documento generado en 22/09/2023 10:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00115

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

VÍCTOR JOSUÉ MENDOZA MARTÍNEZ – ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE LA SRA. CONSUELO COLLAZOS CEBALLOS, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **JOSÉ SILVANO PARRA REY**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **7 de julio de 2023**.

Surtido el emplazamiento al demandado **JOSÉ SILVANO PARRA REY**, se efectuó la notificación al Curador Ad-Litem, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda sin platear ninguna excepción de fondo.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **7 de julio de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$3.100.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4168ee6d1bea35b38bb7413053567a33ee824b5eb898f24b0b503b94ff437d0**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00155

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **JNS - 871. OFÍCIESE**.
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **JNS - 871**, al acreedor garantizado **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e26e371774b9384b8041bcab1da1d8e8742ca962fdeeff81ebed72616de3b3**

Documento generado en 21/09/2023 10:39:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00184

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ad05158e4e092da5d39279f2034d158023bb5a502e0bbe3e96fa34e8b12c7b**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00237

Sin lugar a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, en el sentido que, Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Para el efecto, téngase en cuenta que para que dar paso a la liquidación de crédito y costas, debe contarse con sentencia que ordene seguir la ejecución (parcial o totalmente), respecto a las pretensiones de la demanda, y en el presente asunto ni siquiera se ha efectuado la notificación del demandado, a pesar de los requerimientos elevados a la parte demandante.

Así las cosas, **bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso**, se **requiere por segunda vez** a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación del demandado **EDINSON TORDECILLA HERNÁNDEZ**.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e708de4908bee960c3aafab87c87eb4d36b191e5ba636d244ce0287ff25f9e5**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00239

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a8a69ec4acc33d1ce290177f3ef28bd45d8cf5bdeb2aff65fd273ffb294a13**

Documento generado en 25/09/2023 02:41:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00257

I. ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las **EXCEPCIONES PREVIAS**, propuesta por el apoderado del demandado JOSÉ PATROCINIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, las cuales denominó **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.**

II. CONSIDERACIONES

El numeral tercero del artículo 442 del Código General del Proceso señala, *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*

En este sentido, revisada la actuación del aparte demandada, de entrada, advierte el Despacho que no hay lugar a dar paso a las excepciones previas planteadas, en virtud a lo expuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que dicta, *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Así la cosas, el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago el día 23 de junio de 2023, por lo que las excepciones previas debían interponerse como recurso de reposición **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**, esto es, hasta el 30 de septiembre de 2022.

En este orden, el correo electrónico contentivo de las excepciones previas, dirigido al correo institucional del Despacho, fue remitido el 23 de junio de 2023, esto es, superado el plazo señalado en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que, sin mayores elucubraciones, puede determinarse, que la réplica es abiertamente extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

Primero. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEAS las excepciones previas propuesta por el apoderado del demandado JOSÉ PATROCINIO ESPINOZA RODRÍGUEZ, por las razones expuestas en la aparte resolutive de este auto.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f85de1a9dfb5ebfd9bc9d90fba7ae4d2667fce2bb2ae9e4fd6e3a2a79cb4c7a**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00283

1. Para todos los fines, téngase en cuenta, que se cumplió en silencio el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin la comparecencia de ninguna persona, obrante en archivo digital número 23 del expediente digital.

2. Una vez se proceda a dar respuesta por parte de la DIAN conforme se solicitó en oficio 1048 del 10 de agosto de 2023, se señalará fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**
**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4549d30a8c4d5720627be066b10a3206511905e88d55e64b901a4e42728860a8

Documento generado en 21/09/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00289

1. Para todos los fines, téngase en cuenta, que se cumplió en silencio el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, sin la comparecencia de ninguna persona, obrante en archivo digital número 11.
2. Respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, obrante en archivo digital 14 del expediente digital, le asiste razón, por lo que se procede a aclarar el requerimiento, por auto en el expediente correspondiente 2021-01390.
3. SE REQUIERE a la parte demandante, para que trámite el oficio ordenado, en el inciso tercero del auto anterior de fecha 6 de junio de 2023, con destino al Juzgado de Familia del Circuito de Funza, el cual ya se encuentra elaborado.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedfb8dfe6f0e5b9330ccdfcf7d0ff0c8afe7190a964fa1da300be97cbb9b23**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00293

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **4 de agosto de 2.022.**

La demandada **LUZ MIRYAM TORRES CESPEDES**, se encuentra representada a través de Curador Ad *Litem*, quien contesto demanda, sin proponer excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **LUZ MIRYAM TORRES CESPEDES**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **4 de agosto de 2.022.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$1.300.000.00** M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: RECONOCER al Doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135732547cd0d2a4f7788557298a3029a406b1997520c852b18171c54540da5c**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00297

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto anterior que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

RECHAZAR la demanda presentada promovida, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DEVUÉLVASE a la parte demandante las diligencias y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124642f1f8734b2c2ab8f7584cdb394ab8417475e63c720be464988d11a88b3d**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00319

No se acepta la justificación presentada por el abogado DARIO TORRES PULIDO, en la medida que, en los procesos que argumenta ha sido asignado, datan de los años 2016 y 2017.

Para el efecto, el numeral tercero del artículo 154 del Código General del Proceso prescribe, “*El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*”

Así las cosas, si bien el abogado DARIO TORRES PULIDO señala que ha sido designado en varios procesos como defensor de oficio, no estableció que se encuentre actuando de forma efectiva en dichas causas.

Por lo expuesto, se requiere al abogado DARIO TORRES PULIDO, para que, de forma inmediata, proceda a tomar posesión del cargo encomendado en auto de 7 de abril de 2022, so pena de imponerle las sanciones del caso.

Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c606a9ae5c9549da061f74f8297fd890b8091aa807a6de553dff2e7fbe9045f3**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00357

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 14 de marzo de 2023, indicando que no hay lugar a desglose por tratarse de un proceso que se tramitó virtualmente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89382e92a9ca187143008f024d245f56a080e793d83ce5033826c4ec709a946b**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00367

Frente a la solicitud de la apoderada demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye *“...el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.”*

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación efectuada al correo electrónico alejandrosisona@gmail.com, cuente con una acción del demandado que surta los requerimientos del inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, pues darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior, se mantendrá la decisión de no tener en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **LUIS ALEJANDRO CÁRDENAS**, por las razones expuesta sen auto de 14 de junio de 2023.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149ca5e31648fe3349f1acec70077dd6c12845bc2670d30530ea96bbde30fa65**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00383

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3d6b08bfe93144f2b37734c3024b6130c67abc9ad257bab91f59caf6d078ba**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00395

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

GERMÁN MURCIA MURCIA, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **NIDIA INÉS CANO QUEVEDO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **24 de noviembre de 2022**.

El 17 de mayo de 2023, la demandada **NIDIA INÉS CANO QUEVEDO** se notificó personalmente del auto que libró orden de pago, y dentro de su oportunidad procesal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **24 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$2.400.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357264861808a542dfdc2e3a4bc0e78fd441fc3047f7c9fd48bf3324882613d1**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00429

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la abogada Flor Alba Camelo Barón aporte la liquidación de crédito que se anuncia en el numeral sexto del escrito radicado el 17 de julio de 2023.

Téngase en cuenta que, la liquidación debe cumplir los parámetros de los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso¹.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ebb68d9f98a4ae28a1bfc93d18c7d2d1e11db0da90cbc1f46ed12e857bec74**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00435

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad el demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe242b512795ce3ab24458ae1dd782f80c122f2ec26a37cba485ab6c736cfd9**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00458

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$107.844.473,91 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236f9e6b5b5f3b1fb22b2f5d2e808ff72b7a8538d132410f3adc5d1a676f7807**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00459

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$122'095.945,81 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3364d1b816759940edbf11e6343b6e4497e0b1865fb5f8e7e89059eb737445**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00461

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 23 de enero de 2023, indicando que, no hay lugar a desglose de documentos por tratarse de un proceso que se tramitó virtualmente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e672783c95f02ae534007d019bd341a1cdcd6df07361b43494459b5805725**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00467

Se pone en conocimiento que, el abogado LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR aceptó la designación en amparo de pobreza, como apoderado del señor JOSÉ DARIO CORREA BUITRAGO.

El señor JOSÉ DARIO CORREA BUITRAGO deberá establecer contacto el abogado designado LUIS VLADIMIR GARCIA AMADOR, por los medios señalados en el escrito de fecha 6 de junio de 2023.

Correo electrónico: vldiazul@hotmail.com.
Teléfono: 3204231613

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96937f6009ec0c2759d4ffc033c6ae606f300ffbd9f8f87bfe1c4b862cd77**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00484

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$74.711.640,17 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$3.858.200,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

3. Respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, estese a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 9 de mayo de 2023, que decretó el secuestro del inmueble, aunado se verifica el retiro del despacho comisorio de manera presencial, el 5 de julio de 2023.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd970f3d6548b2b79c31a8d773b69cf3f2c0c19a65f08cee2d7871aa8f65cfc1**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00531

Mediante auto de 6 de junio de 2023, y de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se le concedió a la parte demandante el término de treinta (30) días, para que diera impulso procesal al expediente en los términos allí enunciados.

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta.

Ahora bien, los incisos primero y segundo del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, disponen:

“(...)

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. (...)” (Negrillas del Despacho)

Conforme a la norma trascrita, y como quiera que la parte demandante no acreditó haber cumplido la carga impuesta por el Despacho en la providencia de 6 de junio de 2023, es del caso declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

Tercero: A costa y a favor de la parte demandante, DESGLÓSESE el documento aportado como base del proceso con la constancia de que terminó por desistiendo tácito.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de22ecbed1b99cfe36f43428ff71a3c78f90696c1c88186660adcc859e1fe0b**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00539

En atención al memorial precedente, al cual se adosó copia del auto emitido el 4 de agosto de 2023 por el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por cuya virtud se abre a trámite la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ANÍBAL NIÑO PAVA**, se dispone la suspensión del presente proceso (artículo 545 numeral 1° y 548 inciso final del Código General del Proceso).

Con todo, por secretaría oficiase al Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, con el fin que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **ANÍBAL NIÑO PAVA** identificado con cédula de ciudadanía número 11.428.628

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a1567f634bb88f4604bf67d797dddc05fafa20d4dd3bc2c611b706f420768b**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00617

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado y el representante Legal de la entidad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c8a4787c8248a1d92ac631a5fe6f6ef6b7b600835352d3f8ebc9d6dc9e3bff**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00660

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00e4a8ed76cbc3bfc61a1f6112b0daba02f61fd87cba389066a89f0f68ab783**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00688

En atención al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el despacho, se abstiene de dar trámite al mismo, y en su lugar en conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, procede a corregir el auto de fecha 16 de mayo de 2023, el cual quedará de manera integrada así:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NAMEN RICARDO NASSAR VIDAL**, por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré 2273-320170701.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré sin número de fecha de vencimiento 17 de enero de 2022 por valor de \$11.079.510,00 M/cte.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense por la parte interesada conforme corresponde.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

QUINTO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **Ofíciase**

SEXTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente, respecto del pagaré 2273-320170701.

SÉPTIMO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al demandado, respecto del pagaré sin número por valor de \$11.079.510 M/cte.

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806671b64206401170b233355d7e55c185473d44bb898564a75bc19012d6dac3**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00697

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, consistente en la inclusión de la demandada **ANDREA MILENA AGUDELO BECERRA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal, el Despacho,

RESUELVE:

NOMBRAR como curador ad-litem de la demandada **ANDREA MILENA AGUDELO BECERRA**, al abogado **LUIS VALDIMIR GARCÍA AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía 79.987.601 y portador de la Tarjeta profesional número 174.395 del C.S. de la J.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, para ello téngase en cuenta la dirección electrónica vladiazul@hotmail.com y el teléfono 320 - 4231613 y/o las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado de confianza, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, por lo que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, debe notificarse del auto admisorio de la demanda. Cumplido este término sin obtener respuesta se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7°, artículo 48 del C. G. P.).

Se señalan por concepto de gastos de curaduría la suma de \$400.000, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

Se requiere a la parte actora para que comunique la designación al curador ad-litem y cancele la suma fijada como gastos. Lo anterior deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460a439bc68351de71533e752a526b71a949a45d31f7e4da53fb42c1e003d16c

Documento generado en 25/09/2023 11:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00698

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$71.853.492,67 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaría, en la suma **\$3.109.500,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bfab7451dc7dc9abc8ad01eca13fcb9ccfe6860cd4200143a2eb5747b55a**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00732

1. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$516.500 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad573379430243a3774b226128bf8dd65a442e3b48dc291676c7e475646bf**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00826

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 393abacd686ef06c270015ae739a05a0bb949fd40e61e388d50490617ff0d0b0

Documento generado en 22/09/2023 11:56:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00851

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ec579ff8b7ba6d9b4b91b75bdf004fbbf23c428c21f6ecb071a54e3260693**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00867

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta ***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”***

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

AGRUPACION DE VIVIENDA TREBOL DEL GUALI ETAPA 1 - P.H., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **AMILCAR BRICEÑO BURGOS Y NOLLY GARCIA**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **6 de octubre de 2022**.

El demandado **AMILCAR BRICEÑO BURGOS Y NOLLY GARCIA** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **6 de octubre de 2022**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de

\$270.000,00 M/CTE. (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4596830933adea2fc06807d31ca897f09f713f13c7fe11841f30638dff2f34bd**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00905

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **menor cuantía** a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de LULIETHE CAROLINA SOLORZANO GRANADA, por las siguientes sumas de dinero:

**OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL PAGARÉ No.
05700456300105539.**

- a. Por la suma de **\$1.795.165,92 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas entre noviembre de 2021 y mayo de 2022)**, junto con los intereses moratorios sobre cada cuota, liquidados a la tasa del **19,12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde que se causó cada cuota y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
- b. Por la suma de **\$ 2.744.663,63 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** causados **entre noviembre de 2021 y mayo de 2022**.
- c. Por la suma de **\$45.890.528,51 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios sobre el capital anteriormente referenciado, liquidados a la tasa del **19,12 % E.A.**, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde el momento de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).

Segundo. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1958213**. Oficiese.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación (artículo 431 ibídem), o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a RODOLFO GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2be088668d72eebffe0ab9f5f711ac47294a399c50fabb35b746f0f8d637f**

Documento generado en 25/09/2023 12:32:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00922

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab7a1015297d54149d047182f1d7da3fa287e89c343cec72a03c2f790238c9a2**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00924

En conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P., de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, **se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días.**

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c1cca477bd8e448242adb5e9aa4f1894eba4594d4e09d6903da569c80716dd**

Documento generado en 25/09/2023 12:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00943

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66cadfaa733739aaca6f1c7ea9934eeaf0dacacb97e5ed683be1ae9d34d2c48**
Documento generado en 21/09/2023 10:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00966

1. De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación en cuantía de **\$124.503.955,78 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

2. De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte APROBACION a la liquidación de costas elaborada por la secretaria, en la suma **\$4.500.000,00 M/CTE**, por encontrarla ajustada a derecho.

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c34cd220e78a7ecf9ddc29f0016a9524c03918bb2c973966cdc3259db88c15**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-00971

I. ASUNTO.

El artículo 421 del Código General del Proceso dicta

“El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente”.

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La sociedad **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauró demanda por el proceso **MONITORIO** en contra de a la sociedad **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.**, con el fin obtener el pago de las suma de **\$9.471.482,00 M/CTE**, contenida en el Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos en Celda de Seguridad verbal suscrito entre las partes, obligación a su vez contenida en el documento denominado como factura de venta No. 2392

Por auto de 23 de enero de 2023, y por encontrar reunidos los requisitos del 420 del Código General del Proceso, el Despacho libró Mandato de pago requiriendo a la sociedad **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días desde la notificación del señalado auto pagara a la sociedad **TRATAMIENTOS Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS ESP** la suma previamente señalada

La sociedad **IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S.** fue notificada en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad IQA INGENIERIA QUIMICA Y AMBIENTAL S.A.S., al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandato de pago de 23 de enero de 2023, así:

“... Por la suma de \$9.471.482,00 M/CTE adeudada por concepto Contrato de Prestación de Servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos y Líquidos Peligrosos en Celda de Seguridad verbal suscrito entre las partes, obligación a su vez contenida en el documento denominado como factura de venta No. 2392, junto los intereses moratorios que se generen desde su exigibilidad”.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$460.000,00 M/CTE.** (numeral 3 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c448bed4a4a5b45717cf3846790791e6aa44bfb8ee04768783c18cc78a856**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-00975

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de la sociedad demandada **SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S.**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación a los demandados WILLIAM CUERVO MENDEZ y SOLUCIONES INTEGRALES Y LOGISTICA MC S.A.S.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d961b562a0a572a2a5d21ca02dd86b4a8749144f81ad00cbf95824d683c6497**
Documento generado en 22/09/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01041

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de **VEINTIÚN (21) MESES**, contados desde 31 de julio de 2023, fecha en que se radicó la petición.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e490190092d81038991691814d0956d0bbe6b5a46b6eb5b00fdc62217c5c4a9**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01071

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la parte **EJECUTANTE**, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO, por pago total de la obligación.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: Teniendo en cuenta que el presente expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución.

CUARTO: Se requiere a la parte interesada para que retire los oficios de manera presencial y proceda a su trámite.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9d35da2662ae3414ad71b0ab47164270c98dc21cb2db9cc9d919ffff8b76a52

Documento generado en 22/09/2023 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01085

Para todos los efectos, téngase cumplido el requisito señalado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso¹, no obstante, previo a decretar la medida de inscripción sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número **50N20865554**, **50N-20791793** y **50C-671998**, acredítese la propiedad en cabeza de los demandados.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94e4f56d4df5788480127ec53e90bc76b5661e8609750249d6f405886986dd9**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01163

Para todos los efectos, téngase en cuenta, la subrogación que hace el **BANCOLOMBIA S.A.** en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** cumple con los parámetros de los artículos 1666 a 1670 del Código Civil.

En este sentido, téngase en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, canceló a **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **\$46.250.000,00 M/CTE** y por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una **SUBROGACIÓN LEGAL** en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación presentada por la parte demandante, en la forma prevista en el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, conforme lo señalado en el artículo 110 ibidem.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca4f272784bdaa397bb99855a64e76dfabd217db5394f38cc10529677943d4**

Documento generado en 22/09/2023 03:14:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01190

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b67a84f86a962608c6809927b4cf76d8ba57aae24e863578d0697df3b601ce2**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01199

Toda vez, que la parte demandante realizó la notificación personal de que trate el artículo 291 del Código General del Proceso, respecto al demandado **GERARDO VELANDIA GONZALEZ**, la cual arrojó resultado positivo, debe proceder con la notificación por aviso de que trata el canon 292 de la misma norma.

Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58d99ff04e184fc97618ecdbf627ac6aab5f2f56801c78697aaa3ff89be45786

Documento generado en 25/09/2023 11:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01215

Observada la actuación desplegada en el presente asunto, advierte el Despacho la necesidad de realizar el control de legalidad conforme a lo señalado en el artículo 132 del Código General del Proceso, con el fin de revisar la decisión adoptada en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual se admitió a trámite la demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS** promovida por la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES contra el señor ÓSCAR CAMILO ORTIZ PINEDA, en calidad de padre de la menor MARÍA JOSÉ ORTIZ ÁLVAREZ.

Sostiene el artículo 40 de la ley 645 de 20011, hoy artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, **La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:**

*“Controversias sobre la custodia y el **régimen de visitas sobre menores** y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.”*

Con base en lo anterior, una vez revisada la demanda y los anexos adosados a ella, observa el Despacho que la parte actora no demostró haber agotado el requisito de procedibilidad exigido por la norma citada.

Por lo anterior, mediante proveído de fecha 16 de mayo de 2023, se dispuso, *“Previo a continuar con el trámite del presente proceso, la parte demandante acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad señalado en el artículo 40 de la ley 645 de 20011, hoy artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.”*

Para el efecto, la apoderada de la parte demandante señala que la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES, en cumplimiento del parágrafo segundo del artículo 67 del Estatuto Adjetivo Civil, *“manifiesta bajo la gravedad del juramento: Que desde el mes de mayo del año 2019, tuvo conocimiento que el señor ÓSCAR CAMILO ORTÍZ PINEDA salió del país con destino a los Estados Unidos de América y que incluso hasta la fecha, no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado, toda vez que se desconoce su paradero.”*, actuación que no puede suplir el cumplimiento del mencionado requisito, más aún cuando se suministró por parte de la demandante dentro del escrito de demanda, acápite de notificaciones el correo electrónico del demandado ortizc403@gmail.com a quien había de citársele para dar cumplimiento a ese mencionado requisito de procedibilidad de que trata la norma.

Ahora bien, el artículo 82 del Código Procesal señala, *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

“

1. *La designación del juez a quien se dirija.*

2. *El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*
3. *El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*
5. *Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*
6. *La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.*
7. *El juramento estimatorio, cuando sea necesario.*
8. *Los fundamentos de derecho.*
9. *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*
10. *El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.*

11. Los demás que exija la ley.

Por lo expuesto, si bien la apoderada demandante señala que la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES cumplió los parámetros de la ley 2020 de 2022, para sortear el requisito de procedibilidad, esta actuación no se estima suficiente para tener por subsanado el requerimiento efectuado en auto de fecha 16 de mayo de 2023, bajo los términos del numeral decimo primero del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez, que la norma es puntual al señalar que, “la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos”.

En este sentido, conforme prescribe la norma citada en concordancia con el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, se exige que a la demandada se acompañe **La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, como requisito de procedibilidad**, o en caso contrario, la manifestación de que trata el parágrafo del artículo 67 de la citada Ley, no siendo suficientes las manifestaciones perpetradas ante el requerimiento de 16 de mayo de 2023, en tanto no se cumplieron los requisitos exigidos por el Estatuto Procesal Civil, para abrir paso al proceso REGULACIÓN DE VISITAS promovido por la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES, a través de apoderada.

En conclusión, luego del correspondiente control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que se hace necesario dejar sin valor y efectos el auto de 15 de diciembre de 2022, por el cual se admitió la demanda, por el primigenio incumplimiento del artículo 82 del Código General del Proceso en correlación con el artículo 69 de la Ley 2220 de 2022, por lo que se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR SIN VALOR Y EFECTOS el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, por el cual se admitió la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora INÉS EMILIA MARÍN MORALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b267f9f25632a2b836a94fedd98cabaa0af31b30e68b9b805a391575f30f68a**

Documento generado en 21/09/2023 11:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01220

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177d0f207569e598d3fc6c2542d923918cd18cc9de478aa09636a422fc880a2d**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01233

De conformidad con el artículo 285 del Código General de Proceso¹, se aclara el numeral tercero de la parte resolutive del auto de 14 de junio de 2023, indicando que no hay lugar a desglose por tratarse de un proceso que se tramitó virtualmente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

¹ La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1411aa62ce786efda903a173ad3d67a5f676e7bfd668866e10565d41c63cd6**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022- 01246

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad demandante, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO en proceso **EJECUTIVO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, póngase los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. **OFÍCIESE y tramítense los oficios de manera presencial.**

TERCERO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Comuníquese al secuestre a fin de que se sirva entregar los bienes secuestrados a la persona que le fuera retenido en el momento de la diligencia, o para que los ponga a disposición del juzgado solicitante según fuere el caso. Así mismo, para que en el término improrrogable de diez (10) días rinda cuentas comprobadas de su administración.

QUINTO: Si existieren dineros, entréguese los mismos a favor de la parte demandada, o de quien tenga facultad para recibir en nombre de él. Líbrese oficio al Banco Agrario.

SEXTO: Sin costas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS
8:00 A.M.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd914ec1f5f248147ed8cc233675fa9e105e8f499cfc2557922cff7663db7bf4**
Documento generado en 21/09/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01275

Frente a la solicitud del apoderado demandante, sea lo primero reiterar, que para tener por efectivos los trámites de notificación, debe darse cumplimiento pleno a las disposiciones del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso y el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020, esto, es acreditar la recepción efectiva de los documentos materia de notificación.

En este sentido, el inciso 5 del numeral tercero del artículo 291 del Código general del Proceso, señala:

“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

A su vez, el inciso cuarto del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, y como lo indican las normas en cita, para que la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada resulte efectiva, se hace necesario que cuente con acuse de recibido por el iniciador, es decir, **debe existir por lo menos una acción del receptor que permita colegir que tuvo conocimiento de las comunicaciones remitidas, con el fin de enterarla de la existencia de la demanda.**

Por lo expuesto, no puede tenerse surtida la notificación, porque sencillamente no existe acción alguna que permita establecer que la demandada recibió los mensajes enviados a los correos electrónicos señalados en la demanda, y no es el envío de los mensajes, un indicador de recepción efectiva, pues la norma adjetiva civil es concreta y absoluta, al señalar la necesidad del *acuse de recibido*, todo en aras de respetar el derecho al debido proceso y uno de sus elementos principales, como es la publicidad.

En este orden, ha dicho la Corte Constitucional que uno de los elementos esenciales del debido proceso, lo constituye *“...el principio de publicidad. Los artículos 209 y 228 de la C.P., lo reconocen también como uno de los fundamentos de la función administrativa. La jurisprudencia ha considerado que este principio no es una mera formalidad, ya que consiste en dar a conocer, a través de publicaciones, comunicaciones o notificaciones, las actuaciones judiciales y administrativas a toda la comunidad, como garantía de transparencia y participación ciudadana, así como a las partes y terceros interesados en un determinado proceso para garantizar sus derechos de contradicción y defensa, a excepción de los casos en los cuales la ley lo prohíba por tratarse de actos sometidos a reserva legal. La realización del principio de publicidad, considerado como un mandato de optimización que “depende de las posibilidades fácticas y jurídicas concurrentes”, compete al Legislador y varía de acuerdo con el tipo de actuación. Asimismo, requiere de las autoridades y de la administración, una labor efectiva y diligente para alcanzar el objetivo de dar a conocer el contenido de sus decisiones a los ciudadanos.”*

En el presente caso, no logró acreditarse, que la notificación efectuada al correo electrónico EDWIN_IDARRAGA@HOTMAIL.COM, cuente con una acción del demandado que surta los requerimientos del inciso 5 del numeral tercero del mismo canon, ni cumple los presupuestos del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, lo que representa una interrupción en la unidad que comporta el trámite de notificación, conforme los requisitos del Estatuto Procesal Civil, y una desatención al principio de publicidad que señala el precedente Jurisprudencial citado.

De suerte, que resulta indispensable que las actuaciones judiciales sean comunicadas de forma efectiva y a su vez probada, no siendo de recibo las elucubraciones de la parte demandante, en cuanto a que el simple hecho del envío de las notificaciones puede homologarse con un acto del destinatario par tenerlas como recibidas, pues como lo señala expresamente la Norma Procesal Civil, es necesario que las comunicaciones remitidas por el demandante vía correo electrónico, cuenten con *acuse de recibido* para tenerlas por efectivas, acto único e indispensable que no puede homologarse de forma alguna, pues darle valor al simple envío sin tener certeza sobre la efectiva recepción, marcharía en contra de los derechos fundamentales de la parte demandada, como son el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, junto a la publicidad que debe ostentar todo acto producido por el Juzgado.

Corolario de lo anterior, se mantendrá la decisión de no tener en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **EDWIN YAMIDT IDARRAGA RENDÓN**, por las razones expuesta sen auto de 9 de mayo de 2023.

Notifiquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a3eaa523861cb848db5e0ab363bf96f8b67c97764dd45fd7bc815f6cf779a5**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01277

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a9f6a863ab4420511f19af7657f12fa4eaf108e6ef526bf97f731ec4d937**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01307

En atención a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **22 de marzo de 2023** en cuanto al nombre correcto del demandado, el cual quedará así:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de JESÚS ORLANDO CASTAÑEDA TORRES contra **DIÓGENES CALVO MONTOYA**, por las siguientes sumas:

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 031</u>, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489269f73f92ef3c34a9d059520a4201ab845aa0eeb09ff197a4c7b51ec305cb**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01313

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88962af0af4cfc7193bfec45bb1a58532ab28a209cfb4b3cbac7f251eee9c598**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01317.

1. Téngase por contestada oportunamente la demanda, por parte del demandado **JUAN CARLOS BALEN REYES** a través de su apoderada judicial, quien no propuso excepciones de mérito.
2. Por secretaría remítase los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, obrante en el archivo 3 del expediente digital.
3. Igualmente SE CITA debidamente a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial (Comisarias de Familia de Mosquera – Reparto), para que se pronuncie respecto a la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de **tres (3) días** para que proceda a efectuar pronunciamiento si es su deseo, o solicitar pruebas. Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e460cf575b53c140d5c36fe12ae6bfa98f41d8dab9b8764598029df202648c23**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01319

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad el demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a82a59e91abff8345c81e70a9550e3eea1c727bd4678f10674e09cc780ae0f**
Documento generado en 21/09/2023 10:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01335

Líbrese oficio con destino al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**, a fin de informar los datos de ubicación del demandado JOSE ALIRIO CELIS CAMACHO, conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante, en el memorial que precede. Tramítese el oficio de **manera presencial**.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c879ff3e19a8acc55c71d2150532f6978541f776254347abc268a9bb9bbd05**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01347

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por **pago de las cuotas en mora**, aportada por la apoderada de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios y tramítense de manera presencial.

TERCERO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

CUARTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase

QUINTO: Por cuanto el expediente es electrónico, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ead1d757ba6b1b2cfccff348d0048899fe83d0346c684119811579d6110d7fc3

Documento generado en 21/09/2023 03:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01348

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada demandante, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción, dejando constancia que la obligación y el gravamen hipotecario continúan vigentes.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandante.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o **de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9a9c74f8aed430cf3fda535c7d148e848eb9112c3ed0035126f498074859cb**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01362

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la copropiedad demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e678d81de44603e0b8affdc4fa8883c5d2f377302a47218cf3f537eeca8f055b**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01365

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d7d58433ecbf6432c2b10839e35360fe9af40844e0b2b35df29c6c10b1a7a3**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01367

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c275a430df599aea110003f55169ec1c322ac1d8714f6b88c5711e79e5fe888**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01383

Póngase en conocimiento de la parte demandante, las diferentes respuestas otorgadas por las entidades bancarias y por la Ventanilla Unica de Servicios de la Secretaria de Movilidad de Bogotá. **Remítase el link del cuaderno de medidas cautelares al apoderado demandante.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 031</u>, HOY <u>26 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675ec18ecb937d2a977aa6e3210587b98ce655b09485a0e4fd6fc0e974668f69**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01385

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto proferido el día **6 de junio de 2023**, por medio del cual se requirió conforme el artículo 317 del C.G.P., para la notificación de la parte demandada.

II. EL RECURSO

El apoderado demandante, alega que desde el día 17 de febrero de 2023, solicitó la corrección del mandamiento de pago y concomitantemente el pronunciamiento sobre el relevo de la designación realizada al anterior apoderado.

Refiere que las solicitudes enunciadas en el numeral anterior, ha sido reiteradas en tres fechas, posteriores como son el 15 de marzo de 2023, el 18 de abril de 2023 y el 25 de mayo de 2023, solicitudes de las cuales se tiene constancia de haber sido siquiera integrada al despacho para resolver y/o sumariamente fueran respuestas por la secretaria de este despacho,

1. Reiteración 15 de marzo de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: miércoles, 15 de marzo de 2023 11:41 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: SOLICITUDES RAD 2022-01385
Datos adjuntos: 9.MEMORIAL SOLICITUD CORRECCION DE MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 10. MEMORIAL SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA MEDIDA.pdf

2. Reiteración 18 de abril de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: martes, 18 de abril de 2023 10:10 a. m.
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co;
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2022 - 01385 SEGUNDA SOLICITUD DE IMPULSO CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO - SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO AUTO QUE DECRETA MEDIDA
Datos adjuntos: 11. SEGUNDA SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; 12. SEGUNDA SOLICITUD COPIA AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.pdf

3. Reiteración 25 de mayo de 2023

ytorres@covenantbpo.com

De: info covenantbpo <info@covenantbpo.com>
Enviado el: jueves, 25 de mayo de 2023 10:23 a. m.
Para: memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: 2022-1385 - REITERACION URGENTE SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO
Datos adjuntos: 13. REITERACION URGENTE SOLICITUD IMPULSO CORRECCIÓN AL MANDAMIENTO .pdf

Conforme lo anterior, solicita se revoque el auto de fecha 6 de junio de 2023 y en su lugar revocar la totalidad de lo requerido.

III. CONSIDERACIONES

Pues bien, de la revisión dada al expediente, advierte el despacho que en efecto, la parte demandante, allegó correo electrónico el día 17 de febrero de 2023, en la cual solicito lo siguiente:

1. Reasume Poder y Releva Designación.

La Doctora GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA en su calidad de representante legal de la entidad COVENANT BPO S.A.S., en representación de la entidad demandante STECKERL ACEROS S.A.S., solicita se reconozca personería y se releve al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO.

2. Solicitud Copia de Auto que Decreta medida Cautelar

3. Solicitud de Corrección al mandamiento de pago.

Se corrija el nombre del demandado **PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ S.A.S.**, por cuanto de manera errada se relacionó en el auto que libró el mandamiento de pago, el cual no corresponde.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que le asiste razón a la apoderada de la entidad demandante, por cuanto ha realizado varios requerimientos, sin que hasta la fecha se hayan atendido, por lo tanto, el despacho procederá a ello, de la siguiente manera,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 6 de junio de 2023, y en su lugar dispone:

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que libró el mandamiento de pago de fecha **31 de enero de 2023** en cuanto al nombre correcto de la entidad demandada, el cual quedará así:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, en favor de **STECKERL ACEROS S.A.S.** en contra de **PARTES Y PIEZAS GUTIERREZ S.A.S...**

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia al demandado, junto con el auto que libró el mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER y tener a la Abogada **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA** en calidad de representante legal de la entidad COVENANT BPO S.A.S., como representación judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder adjunto.

CUARTO: Por secretaría remítase a la parte demandante, el auto que decretó las medidas cautelares.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c423e844f9c15c1648a0920b86b8f96e930a7464eee3a3612beb0da86ea33**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01387

Respecto a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, el despacho ha de estarse a lo dispuesto en providencia del 28 de marzo de 2023, que decretó las medidas cautelares solicitadas.

Por secretaría remítase el link del cuaderno de medidas cautelares, a la apoderada demandante.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e93c9267d3bf5a51bdfa750960fddd85853c32b353616cde91bc8afdf2eb8**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01393

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db49edb7d74224e48ae18c837305026c65b1f36e8678d3eb163033ed61e3130**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01395

Como quiera que se ha dado trámite a la contestación efectuada por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO LEDO GONZALEZ, y habida cuenta que no se propusieron excepciones de mérito, de conformidad con el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran al Juzgado el día **veinticuatro (24) de octubre de 2023 A LAS 9:00 am**, para llevar a cabo de forma presencial, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE LINA VIOLETA LOPEZ FONTAL.

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO LUIS FERNANDO LEDO GONZALEZ

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

Notifíquese (2)

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 619026ecf9ee7639d8c6381a91ebbedb17c2f076b9816d9d67962e9782f8d410

Documento generado en 21/09/2023 11:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01395

I. ASUNTO

Procede el Despacho, a pronunciarse sobre la **EXCEPCION PREVIA**, propuesta por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO LEDO GONZALEZ, la cual planteó señalando que se presenta **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA**.

II. CONSIDERACIONES

El inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso señala, **“Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.”**

En este sentido, revisada la actuación de la parte demandada, de entrada, advierte el Despacho que no hay lugar a dar paso a la excepción previa planteada, en virtud a lo expuesto en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, que dicta, **“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”**

En este orden de ideas, inicialmente el demandado se notificó personalmente del auto que admitió la demanda, presentando su contestación de forma extemporánea, tal como expuso en auto de 23 de marzo de 2023, y se ratificó en proveído 11 de julio de 2023, sin que hubiera lugar a resolver sobre excepción alguna, dado que las excepciones previas debían proponerse en la forma prevista en inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso.

Posteriormente, ante el traslado de la reforma de la demanda efectuado en auto de fecha 1 de agosto de 2023, el apoderado del demandado planteó la excepción previa, pero sin exponerla como recurso de reposición **dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto**, esto es, hasta el día 8 de agosto de la misma anualidad.

En este orden, el correo electrónico contentivo de la excepción previa, dirigido al correo institucional del Despacho, fue remitido el día 10 de agosto de 2022, esto es, superado el plazo señalado en el inciso tercero del artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que, sin mayores elucubraciones, puede determinarse, que la réplica es abiertamente extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

III. RESUELVE:

Primero. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEA la excepción previa propuesta por el apoderado del demandado LUIS FERNANDO LEDO GONZALEZ, por las razones expuestas en la aparte resolutive de este auto.

Notifíquese (2),

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e3bdf789de678cf661a758d18b77fc3c9d9c39b47311f47625f2d5e54e8ee2**

Documento generado en 21/09/2023 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-001403

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que procesada a acreditar los trámites de notificación a la demandada **ALICIA BERNAL DE JIMÉNEZ**.

En caso contrario, aporte al plenario el acuerdo de pago que señala en su escrito de 5 de junio de 2023, indicando cuales son los efectos del mismo.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b87c4b65a282f70de1f09ff990b40be8463737e19e41bb7236defa8c391d79**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01404

De conformidad con el artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso¹, en atención a la solicitud elevada por las partes del presente litigio, se dispone la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el 31 de diciembre de 2023.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375c5d2f9e7fc8138855312aa3c0ef201684d8d434ff89b7415c2bd1a8ff9884**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01405

En atención a la solicitud que precede, por secretaría remítase el link del cuaderno de medidas cautelares, al apoderado de la copropiedad demandante.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cccb82a7d49c37b21133dbca193c903ec2b50fafc0e17e5ea2fb64db53252c**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01407

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA - P.H., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CARDOZO**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **28 de marzo de 2023**.

El demandado **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ CARDOZO** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **28 de marzo de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$300.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee74a7ca74ccc470d7487d6480fa2c7be320db05e2b475bc474856da67e4a373**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01409

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA - P.H., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MAGDA JANETH SUAREZ MONGUI**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de enero de 2023**.

La demandada **MAGDA JANETH SUAREZ MONGUI** fue notificada por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de enero de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$600.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e422705b22afaa4c6a2b63b5b1fa873a6f0a8dad79d94697e22811a2dbb6930**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01411

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA - P.H., por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ABRAHAM DARÍO PULIDO PAEZ**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **31 de enero de 2023**.

El demandado **ABRAHAM DARÍO PULIDO PAEZ** fue notificado por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **31 de enero de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14881b4217601511baedef45960bd3d58b14a580434149aafb0c756ed3d8b9ee**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01419

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab89c1a2d7cf0704ee03d38e392abde4b19054524429c36c77b04c90395babb5**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01459

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, el despacho lo REQUIERE para que proceda a retirar los oficios ordenados en el auto que decretó las medidas cautelares de manera presencial, para lo cual podrá acercarse para reclamarlos los días miércoles o jueves de cada semana.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c654c25a28d3d3975ea068b6ab175db5389f578cb7ddcbc4d27023cd3f0c86**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01465

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c58c688578ed0faf40fa2865ca0209a0a22fa69f3114da7bf0d6063d66ee29**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-001479

SE ACEPTA la renuncia presentada por el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, al poder que le fuera conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179e7fb6f12fc53752c88fee0eea3f99c33f87f9320597d989feb52a5713c721**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2022-01481

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago, aportada por el apoderado de la entidad demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON JAIRO PRADA RODRIGUEZ**, **por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación contenida en el pagaré 2410100618.**

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, **por pago total respecto de la obligación contenida en el pagaré 2273 320175817 y el Pagaré SUSCRITO EL 25-07-2016**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Librense los correspondientes oficios y tramítense por la parte interesada conforme corresponde.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

QUINTO: Si existiere **embargo de remanentes**, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. ***Ofíciase***

SEXTO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al **demandante** con la constancia de que la obligación continúa vigente, **respecto del pagaré 2410100618.**

SÉPTIMO: Ordenase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese al **demandado, respecto del pagaré 2273 320175817 y el Pagaré SUSCRITO EL 25-07-2016.**

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f052507fc028903b15e81e660d251caa4b8b634e31075bed8b2d519860f35d**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01489

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico del demandado **DANILO BUITRAGO TORRES**, en la medida que no cuenta con acuse de recibido, desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepione acuse de recibo**. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado **DANILO BUITRAGO TORRES.**

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054537c3ba48c35aba9768669fc90b5afe383d63532b2d756c35d7f519ecc296**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01493

No se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico de los demandados **DANILO BUITRAGO TORRES y LEIDY PAOLA MENDOZA GARZÓN**, en la medida que no cuentan con acuse de recibido (certificado de apertura), desatendiendo con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”*

En este orden, no cuenta el mensaje remitido por la parte demandante con la **confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos**, requerido en el inciso cuarto del artículo octavo del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, para que la notificación resulte válida, bajo los términos del numeral octavo de la ley 2213 de 2022, debe obtenerse constancia de recepción y apertura del demandado, con certificación emitida por el originador del mensaje o por las empresas de comunicación dispuestas para el efecto.

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites

de notificación a los demandados **DANILO BUITRAGO TORRES y LEIDY PAOLA MENDOZA GARZÓN.**

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f8208da6c20f8291508d9adba9bb50fb93c75cbf6483b22e82493cdb7acbc3**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01497

En atención a la solicitud elevada por el apoderado demandante, y de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

- 1. AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
- Se dispone el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **50C-1924833**.
- 3. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4804148e0af785145b867b7b499d4ad906a865af0cd7c8cf5d0e04da83fca2d**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01501

Respecto de la notificación a los demandados MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE y PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A.S., no se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico, en la medida que a pesar de que se cuenta con constancia de la empresa de mensajería de acuse de recibido no hay constancia de que los demandados hayan **aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.*”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido con la **confirmación de la apertura del correo electrónicos o lectura mensajes de datos.**

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación a los demandados, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d248da8ee6c9120ef62244e12a53608c598b985f57de8e4d51b97872d25369a**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01513

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 031</u>, <u>HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cec7c99523b92f1cc4775b0e76ac949b5b63554dc78b2fc3599eee6a92b80c8**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01515

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 468 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”**

Así las cosas, como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos previamente señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS - CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderado judicial, instauró demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **CRISTIAN FERNANDO PALACIOS VALLEJO Y ANA MILENA MUÑOZ PINZÓN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **7 de febrero de 2023**.

Los demandados **CRISTIAN FERNANDO PALACIOS VALLEJO Y ANA MILENA MUÑOZ PINZÓN** fueron notificados por los trámites previstos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dentro de su oportunidad legal guardaron silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del **7 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: ORDENAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria número **50 C - 1804261** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de **7 de febrero de 2023**.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$2.500.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e955a2cb070e5608df2046ffc2f4521f514e5ac2f50251c39011c380addbf**

Documento generado en 22/09/2023 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2022-01517

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO <u>No. 031</u>, <u>HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023</u>, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac7503c6aafc4251cccd5e7db2195f8b41575ce4c6add80fbbceb1c2baeac1a2**

Documento generado en 21/09/2023 03:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01521

Respecto de la notificación a la demandada SANDRA MILENA COBALEDA LOPEZ, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al correo electrónico, en la medida que a pesar de que se cuenta con constancia de la empresa de mensajería de acuse de recibido no hay constancia de que la demandada haya **aperturado el correo y/o lectura mensaje de datos**, por lo tanto, se ha desatendido con ello lo dispuesto por el inciso quinto del numeral tercero del artículo 291 del Código General del Proceso, que dicta, “*Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.* En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”

En este orden, no cuenta el mensaje remitido con la **confirmación de la apertura del correo electrónicos o lectura mensajes de datos.**

Por lo tanto, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que continúe con los trámites de notificación a la demandada, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P. Lo anterior, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, *so pena de aplicar el desistimiento tácito.*

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2ca7fb52c555d84b3d7a08fbdcbbecc5233e1cce5bb809b21c422dc09e06b21

Documento generado en 21/09/2023 03:38:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2022-01533

SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por el Doctor JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, al poder conferido por la entidad demandante, quien igualmente comunicó que se encuentra a paz y salvo con la entidad actora. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720f9e090d7946426b0c1a4a82bf92495ecfc361e622a6f6e1589fe04b5c107b**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00013

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado demandante, que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado o la entidad que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE**.
3. A costa y a favor de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
4. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>
--

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3471d14f052c057539c3bcb8f99778c1eaf65ad2b257d9f2a59f5fa2c2a52c27**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2023-00017

En atención a la solicitud que precede, por secretaría remítase el link del cuaderno de medidas cautelares, a la apoderada de la entidad demandante, tramítense los oficios de manera presencial.

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d5ce7505f3a69871b67b9378bd6220576aa4e0dae77c797d87ef49494eaa3d**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00017

Teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que en su literal señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos previstos en los artículos 307 y 422 del C.G.P., el despacho profirió mandamiento de pago el día **28 de febrero de 2.023.**

El demandado **JAVIER DARIO MARIOTA CABARCAS**, se notificó bajo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P., conforme da cuentas las constancias de la empresa de mensajería, sin proponer excepciones de mérito.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el art. 440 del C.G.P., cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera,

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra **JAVIER DARIO MARIOTA CABARCAS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del día **28 de febrero de 2.023.**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALUÓ Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de **\$2.300.000.00** M/cte., por concepto de

agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 - Consejo Superior de la Judicatura).

Notifíquese (2),

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS
8:00 A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d35d8cc91358f442dbc433a8a2cfd18da1457bf987b49e99a000416640507a**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00032

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**, el Despacho,

RESUELVE

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD DE APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el automotor identificado con placas **KXP-995. OFÍCIESE.**
3. **OFÍCIESE** al parqueadero **CIJAD S.A.S.**, para que haga entrega inmediata del vehículo identificado con placas **KXP-995**, al acreedor garantizado **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.**
4. A costa y a favor de quien presentó la solicitud, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.
5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31, HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f399451b9746ee6f252dc74ef375fce0b8f2d42944a7988708fdf8db95267569**

Documento generado en 21/09/2023 10:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00049

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.**

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ebb123bcc0ee7e1925920fd7553de279b0c118e35a3351845e2e588a67eda1**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00053

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab426401867d12863226180973c7cbdd95247513b13a03b96d51a756ed5fb227**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00061

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **CARMELO VERGARA NIÑO** como apoderado del demandado **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso¹, se tiene notificada por conducta concluyente al demandado **ALEJANDRO MARIN JIMENEZ**, del auto que admitió la demanda.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 370 del Código General del Proceso¹, de la respuesta y las excepciones planteadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8455c28278bad08ce5f724cfd04ffc9caaa089e0a9b2196e21eebf5c660da8b5**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00069

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 031**,
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023**, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b182e6e4f1c2e8e81ae6ae722544b2dba9eb5397d209b91d88f0a8b4070737eb**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023

Proceso No. 2023-00070

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f2167da057cd4f3c947b051a7cc313700df7c8c229054bb7aac5764b126abed**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00071

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 031,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc9d1b95f174aead149cfef9d84b350b0d1c74bfaad4db4e8a65f0bdf0c71**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2.023.

Proceso No. 2023-00073

Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, **SE REQUIERE** a la parte demandante, para que proceda a acreditar los trámites de notificación al demandado, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO **No. 031**,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.023, A LAS 8:00
A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85da096cd4cf76bd366248fd42f93b3ecd8b34b0ecb69b2d38129d1df282b798**

Documento generado en 22/09/2023 11:56:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

25 de septiembre de 2023.

Proceso No. 2023-00075

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso que al tenor dicta **“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”**

En este orden, y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES, por intermedio de apoderada, instauró demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ISIDRO ANDRES BARRERA MARIN**.

Por estar conforme a derecho y reunir el título allegado los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso, el Despacho profirió mandamiento de pago el **28 de febrero de 2023**.

El demandado **ISIDRO ANDRES BARRERA MARIN**, fue notificado en la forma prevista en el **artículo octavo de la Ley 2213 de 2022**¹, y dentro de su oportunidad legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de **28 de febrero de 2023**.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

¹ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquidense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$90.000,00 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5° del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No. 31,
HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00
A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d89804e7213e99768650f1fe83e6c22f856abc121d8d40eb9cb21912a33fbde**

Documento generado en 25/09/2023 11:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>